Año CCLXII.—Tomo IV. Domingo 23 Diciembre 1923. Núm. 357.—Página 1361.

DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, num. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50.

GAGE ADENADE

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando condecoración especial la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar. - Página

Otra nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a D. Luis Feas y Rodriguez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1363.

Otro declarando jubilado, a su instancia, a don Pedro Palacios y Linares, Jefe de Adminis-tración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Irún. Página 1363.

Otro autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de leña de encina necesaria durante el año natural de 1924.-Pdgina 1363.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el suministro a la misma de primeras materias para la elaboración de tintas calcográficas, necesarias en ella durante el año 1924.-Pdgina 1363.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el suministro a la misma de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, de pesca y de uso de armas, necesa-rias en aquélla durante el año natural de

1924.—Página 1364. Otro idem id. id. con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco conti-nuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas, que se considera necesario en aquella durante el año 1924.—Página 1364.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el su- 1 Real orden disponiendo se amortice una Ma-

ministro a la misma de papel blanco continuo con marca especial de agua, que se considera necesario para la elaboración de le-tras de cambio durante el año natural do

1924.—Página 1364. Real orden disponiendo que los Presidentes de las Ferias Internacionales de Muestras de Valencia y Barcelona pasen a formar parte de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, con facultad, a su vez, de designar Vocales suplentes, y autorizando igual-te a los Comisarios de las Exposiciones Internacionales de Barcelona e Ibero Americana de Sevilla para designar también Vocales suplentes en la referida Junta del Co-

mercio Español en Ultramar.—Página 1364. Otra creando, con la dependencia del Ministerio de Fomento, una Junta encargada de cobrar el arbitrio establecido por el Real decreto de 18 del mes actual, y distribuir, las cantidades recaudadas en la forma conismo se denomine "Junta de cancelación de rrespondiente; disponiendo que dicho orga-quebrantos y que esté constituida por los señores que se mencionan; y que al constituirse la misma quede disuelta la Comisión Liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo.—Páginas 1364 y 1365.

Otra disponiendo cesen en el despacho ordinario de los asuntos de los Departamentos ministeriales de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública, Femento y Trabajo, los señores que se mencionan y a quíe-nes se les confirió dicho cometido per Rea-les órdenes de 17 de Septiembre del año actual.—Página 1365.

Rectificación al artículo 2.º del Real decreto de 18 del mes actual, inserto en la GACETA del 19, páginas 1067 y 1068.—Página 1365.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.



za de Oficial del Cuerpo de Prisiones.—Página 1365.

Otra idem id. una plaza de Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 1365.

Otra declarando excedente en el cargo de Secretario de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Juan de Tena Dávila y Benítez Donoso. Página 1365.

Hacienda.

Real orden imponiendo la corrección de apercibimiento a D. Luis Catalina, Administrador de Propiedades que fué de Cuenca.—Páginas 1365 a 1367

Instrucción pública y Bellas Artes,

Real orden disponiendo se clasifique de benéfico docente, con carácter particular, la Fundación "Escuela de niños" instituída por D. Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya). Páginas 1367 a 1369.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real grden de 17 de Abril de 1920.—Página 1369.

Otra disponiendo que los alumnos de las Escuelas de Comercio que hayan aprobado con validez académica ca la asignatura de Contabilidades especultivas por el plan de 1915 quedan dispensados de cursar la de Contabilidad de Empresas del vigente plan de estudios de 31 de 'Agòsto de 1922.—Página 1369.

Otra concediendo un mes de licencia,
por enferma, a doña Clara Campoumor Rodríguez, Auxiliar Mecanografa del Servicio Central de
Construcciones civiles. — Página

Otra disponiendo sean de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos por el plan de 6 de Septiembre de 1903, en la forma que se inserta.—Páginas 1369 y 1370.

Otra desestimando la pretensión del Director y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, solicitando se desclarara no exceptuada de la amortización la vacante producida por la excedencia del Profesor auxiliar del primer grupo de la Sección científica de referido Centro docente.—Página 1370.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican. — Página 1370. Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Juan Antonio Ramajo Hernández, funcio

nario de la Sección admiistrativa de Primera enseñanza de Orense.— Página 1370.

Otra (rectificada) disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el escala fón los números que se indican. Página 1370.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Nicolás Juristo Crespo, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada. — Páginas 1370 y 1371.

Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se consignan en la relación que se inserta para las óbras de los camios vecinales que en la misma se indican.—Página 1371.

Otra autorizando la práctica del deslinde parcial del monte número 176 del Catálogo de la provincia de Teruel denominado "Serratilla Rocha y Cañada".—Página 1371.

Otra imponiendo la multa de quince días de haber a D. Tomás Martínez Hernández, Oficial primero de Administración civil en la Secretaría de este Ministerio. — Páginas 1371 y 1372.

Otro prorrogando en la forma que se indica la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes D. José H. de Heriz y Roncal.—Página 1372.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—
Página 1372.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Ramón Carballo Cougis contra la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadanes (Orense). — Páginas 1372 y 1373.

Otra destinando, a su instancia, al Gobierno civil de La Coruña a don Jesús Noguerol Sierra, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extiguir de este Ministerio.—Página

Otra disponiendo se declare la extinción de la Agencia española de la Compañía de Seguros "Marte". — Página 1373.

Otra trasladando Real orden por la que se dispone se elimine de la lista de valores admitidos por la Comisaría general de Seguros, para la colocación de las reservas matemáticas y de riesgos en curso, los valores que se mencionan. Página 1373.

Otra dissoniendo que los productores y exportadores de aceite de oliva, sus organizaciones corporativas y las Camaras Oficiales de Comercio,

procedan a informar por escrito a este Ministerio sobre las soluciones, que concretamente se estimen procedentes para defender, encauzar y estimular la exportación de aceit de oliva a los mercados de Ultra mar.—Página 1373.

Administración Central.

Presidencia del Directorio Militari.
Protección a la Industria Nacional
Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en
los servicios del Estado durante el
año 1924.—Página 1373.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Anuñcia do el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1377.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariala de los Registros y del Notarialos Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1377.

Guerra.—Subsecretaría.—Relación de los Delegados gubernativos que cesan en virtud de Real orden de 20. del actual.—Página 1378.

Idem id. id. nombrados en virtud de Real orden de 20 del corriente mes Página 1378.

HACIENDA.—Dirección general del Tessoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 4 de Noviembre de 1923 al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, según el detalle que se publica.—Página 1378.

Noticia de los pueblos y Administra ciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1378.

Dirección general de la Deuda y Classes pasivas.—Relación de las declas raciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Noviembre próximo pasado.—Página 1379.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1383.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1384.

Disponiendo que el día 28 del mé actual se verifique la quema de los documentos amortizados que com rresponde efectuar en el corriente, mes.—Página 1384

Anexo 1.º — Bolsa. — Oposiciones. Subastas. — Administración pro Vvincial. — Anuncios oficiales.

ANEXO 2.º-EDICTOS.

Anexo 3.—Tabunal Supremo.—Sall cuarta de lo Contencioso-adminis flatativo.—Pliego V

PARTE OFICIAL

g. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sia novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SENOR: El Comité organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, con posterioridad a la celebración de dicho Congreso, acordó solicitar del Gobierno de V. M. la creación de una condecoración oficial para premiar a quienes se distinguieron de una manera sobresaliente en los trabajos de preparación de aquella Asamblea y durante la celebración de la misma, muy singularmente a los españoles de Ultramar que a costa de grandes sacrificios en muchos casos vinieron a España y para estimular y alentar los esfuerzos de los que, en sucesivas actuaciones, coadyuvaran a la acción del Gobierno y de la entidad que, en definitiva, quedara encargada de proseguir la acción iniciada por el Gobierno.

Recogida aquella iniciativa por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, creada por Real decreto de 12 de Julio próximo pasado, para continuar sistemáticamente la obra del Congreso, asistir a los españoles establecidos en América y Filipinas y estimular la acción oficial y privada de fomento de las relaciones económicas de España con aquellos países, ha acordado dicha Junta crear una medalla especial a los efectos antes indicados y solicitar para ella el caracter de condecoración oficial, apoyando su propuesta en la conveniencia de recompensar las generosas y patrióticas colaboraciones antes señaladas y en la circunstancia de ser la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar el organismo más adecuado por sus fines, composición y relaciones, para conocer a ciencia cierta qué personas y entidades se hagan o hayan hecho acreedoras a una justa distinción. En consecuepcia. el Presidente que suscribe, acogiendo la propuesta de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, fundado, además, en las razones expresadas en el artículo 28 del Reglamento de dicha Junta, dictado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 22 de Octubre último, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar para conservar el recuerdo de la celebración del primer Congreso y premiar en lo sucesivo a quienes cooperen de modo especial y señalado al desarrollo de Jas relaciones económicas entre España y aquellas Naciones, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara condecoración especial la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, acuñada a tres centímetros de diámetro en oro y plata.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a cuantas personas se hayan distinguido de un modo especial en el primer Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar y a cuantas otras cooperen de un modo señalado al desarrollo de las relaciones hispanoamericanas, concediéndola el Presidente del Gobierno a propuesta de la Junta.

Artículo 3.º La Medalla se usará con cinta de los colores nacionales.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos al pago de los impuestos establecidos.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintifrés.

ALFONSO

MI Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Guenca, con arreglo a los artículos 11 y 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Luis Feas y Rodríguez, que es

Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palació a veintiuno de Diaciembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Palacios y Linares, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Irún.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSC

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el parrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a popuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre par celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el sumis nistro a la misma de leña de encina necesaria en ella durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Disciembre de mil novecientos veintitres,

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Constabilidad de la Hacienda pública, de propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta públisca con objeto de contratar el suministro a la misma de primeras materias para la elaboración de tintas concográficas necesarias en ella duranteel año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Disciembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJAS Con arregio a lo prevenido en el parrafo tercero del artículo 67 de la rigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Predidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Nengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Carte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, de pesca y de uso de armas necesarias en aquélla durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Dielembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el parrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Nengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas que se considera necesario en aquella durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

陵:

Con arreglo a lo prevenido en el parrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco continuo con marca especial de agua que se considera necesario para la elaboración de letras de cambio durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

" El Presidente del Directorio Militar,
MIGUES PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, y teniendo en cuenta la conveniencia de relacionar su actuacion con la de los órganos directivos de las Ferias internacionales de Muestras españolas, de carácter oficial, de Valencia y Barcelona, de la misma manera como se hizo con los de las Exposiciones Internacional de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, y conviniendo, por otra parte, que la representación de estas últimas Exposiciones tenga las mismas facultades de designación de delegados suplentes que tienen las demás representaciones de carácter corporativo que forman parte de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Presidentes de las Ferias Internacionales de Muestras de Valencia y Barcelona pasen a formar parte de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, con facultad, a su vez, de designar Vocales suplentes, y que asimismo se autorice a los Comisarios de las Exposiciones Internacional de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, para que puedan designar también Vocales suplentes en la referida Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la dependencia del Ministerio de Fomento se crea una Junta encargada de cobrar el arbitrio establecido por el Real decreto citado y distribuír las cantidades recaudadas en la forma correspondiente.

Artículo 2.º Dicho organismo se denominará "Junta de Cancelación de quebrantos", y estará constituída por el Contralmirante de la Armada don Manuel Andújar y Solana, que la presidirá; el Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, D. Sebastián Castedo y Palero; los Presidentes de las

Asociaciones de Navieros de Bilbao y del Mediterráneo, que podrán delegar su representación, y el Capitán de fragata D. Juan Romero Araoz, que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3.º Al constituírse la referida Junta quedará disuelta la Comisión Liquidadora del Comitá del Trásico Marítimo. El archivo y documentación de ésta pasará a cargo de aquélla, y por la Secretaría de la Comisión Liquidadora se expédirá y entregará a la Junta de Cancelación de quebrantos un certificado de sus acuerdos en el que consten las cantidades reconocidas como quebranto a los navieros, con expresión de las darramas computadas a cada uno, para que la Junta pueda proceder al pago en el orden y forma que se determina en el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Artículo 4.º La Junta dictará las medidas necesarias para proceder al cobro del arbitrio que se establece, el que entrará en vigor, para comenzar su cobro, el día 1.º de Febrero de 1924.

La Junta cuidará de adquirir y remitir a las Aduanas del litoral y navieros o Asociaciones que lo soliciten, el material que se precise para la recaudación del arbitrio.

Artículo 5.º El Presidente se dirigirá directamente a los Administradores de Aduanas y demás Autoridades para cuanto con el cobro y racaudación del referido arbitrio se relaciona, debiendo facilitar aquéllos cuantos datos precise, prestando a la Junta la necesaria ayuda.

Artículo 6.º Las Aduanas remitirán mensualmente a la Junta el importe de la recaudación, y ésta liquidará trimestralmente con los navieros acreedores. La contabilidad se llevará precisamente al día, estando en todo momento a disposición de ser examinada por la Superioridad, a la que trimestralmente se dará cuenta detallada de su gestión, presentando una Memoria explicativa

Artículo 7.º La repetida Junta tendrá el carácter de inspectora del arbitrio, quedando facultada para girar las visitas que se creyeren oportunas en bien del servicio.

Artículo 8.º La Junta dictará, con la aprobación de la Superioridad, las reglas necesarias para su funcionamiento, y los gastos que esta ocasione serán abonados por las Asociaciones de Navieros, no correspondiendo al Estado, directa ni indirectamento, el pago de cantidad alguna por ningún concepto.

Lo que de Real orden digo a V. L

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados por Reales decretos de 21 de los corrientes Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública y Be-Ilas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cesen en el despacho ordinario de los asuntos de los mencionados Departamentos ministeriales D. Fernando Cadalso Manzano, D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, D. Alfonso Pérez Nieva, D. José Vicente Arche y D. José Alejandro García Martín, a quienes respectivamente se confirió dicho cometido por Reales órdenes de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales interesados.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del artículo 2.º del Real decreto de 18 de Diciembre, GACETA número 353, páginas 1.067 y 1.068, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

"Artículo 2.º La recaudación de este gravamen o canon se verificará con arreglo a las siguientes cuotas:

Pasaieros:

Cabotaje nacional, a razón de pesetas 0,10 por pasajero.

Travesía de o para Canarias, a razón de pesetas 0,50 por pasa-

Gran cabotaje y altura, a razón de pesetas dos por pasajero.

Mercancias:

Cabotaje nacional.—En esta navegación se satisfará un gravamen de 0,25 pesetas por tonelada en los cargamentos a granel y de 0,05 pesetas por cada bulto de peso inferior a 200 kilogramos.

: En los que excedan de este peso.

el gravamen se abonará por fracciones de 200 kilogramos.

Gran cabotaje.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,35 y 0,07 pesetas por tonelada o bulto, respectiva-

Navegación de altura. - En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,50 y 0,10 pesetas por tonelada y bulto, respectivamente.

En ambas navegaciones, al igual que en la de cabotaje, el gravamen para los bultos se liquidará por fracciones de 200 kilogramos cuando aquéllos rebasen de este peso.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Habiéndose concedido la excedencia a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. Rafael Arias, D. José Martínez y D. Enrique Costa, y habiendo sido promovido a Jefe de Prisión de segunda clase el también Oficial D. Mateo Tarrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado de despacho, FERNANDO CADALSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Habiendo fallecido el Capellan de primera clase del Cuerpo de Prisiones D. Justo Lacasa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre ultimo, se amortice dicha plaza de Capellan de primera clase del Cuer-

po de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Midrid, 21 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO

Señor Ordenador de Pagos de esto Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario de esa Audiencia provincial D. Juan de Tena Dávila y Benítez Donoso, en súplica de quo le sea concedida la axcedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, declarándole excedente en el mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a D. Luis Catalina, Administrador de Propiedades que fué de Cuenca, por falta realizada en el ejercicio de su cargo:

Resultando que en 6 de Mayo de 1920 la fuerza de Carabineros levantó acta de aprehensión en la fábrica de D. José María Turégano por haber fabricado mistelas sin llevar la cuenta de alcoholes recibidos e invertidos en la misma, a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de Alcoholes y el Real decreto de 8 de Abril de 1919:

Resultando que en aguel acto don. Federico Turégano, hijo del propietario de la fábrica, manifestó que no llevaba la expresada cuenta porque preguntado el Administrador de Propiedades de la previncia si debía llenar algún requisito o cumplir alguna formalidad en la fabricación, contestó que no conocía ninguna disposición particular relacionada con el asunto, y por elle se limitó a guardar su carta, así como otra del Ins-

pector del distrito que trata de lo propio:

Resultando que fueron unidas al acta ambas cartas, manifestando el Administrador en la suya (folio cuarto), entre otros extremos ajenos a este expediente, que: "En mi deseo de complacer a usted y poderle dar facilidades necesarias para la marcha normal v legal de sus operaciones industriales, he estudiado detenidamente el Reglamento de Alcoholes y en él no he visto disposición alguna que se relacione con la fabricación de mistelas y que, por tanto, esos industriales estén obligados a llevar libro alguno autorizado por esta Administración. No obstante, si usted conoce algún precepto especial que autorice esa obligación, tenga la bondad de indicármelo para cumplirlo inmediatamente":

Resultando que el Inspector de alcoholes comunica en la suya (fotio cinco) instrucciones para legalizar la venta del alcohol sobrante de la fabricación de mistelas:

Resultando que sometido el hecho a conocimiento de la Junta administrativa, el representante de los descubridores se ratificó en el contenido del arta; el Vocal comerciante manifestó que, dado el contenido del acta, el Vocal comerciante manifestó que, dado el contenido de la carta del anterior Administrador (el Sr. Catalina), ninguna responsabilidad alcanzaba al Sr. Turegano, y el Vocal administrador sostuvo que ello no eximía de responsabilidad al fabricante. quien podía exigir indemnización de danos y perjuicios al anterior Administrador de Propiedades, acordando la Junta, con el voto en contra del Vocal comerciante, imponer a D. José María Turégano la multa de 20.266 pesetas, duplo de los derechos del alcohol empleado, reservándose el derecho de ejercer la acción civil contra el anterior Administrador:

Resultando que centra este fallo interpuso recurso el inculpado, fundade en las razones que ya expresó ante la Junta, y acompañando la libreta "particular en que anotaba las operaciones, las guías de circulación del alcohol de que se trataba y un recibo de la contribución industrial que sa-"tisfacía al ocurrir los hechos:

Resultando que e Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de Junio de 1921, revecó el fallo de la Junta administrativa, declarando exento de responsabilidad al Sr. Turégano, y que se instruyeran las diligencias opertunas para depurar la responsabilidad en que hubiera po-

Propiedades de la provincia, fundando su resolución en que no era imputable al recurrente la falta de la cuenta que determina el artículo 4.º del Reglamento por constar de un modo indudable que se dirigió al Administrador en demanda de que le fueran indicados los requisitos que debía cumplir, siendo la propia Administración la que le dijo que no estaba obligado a llevar la mencionada cuenta, y en que el extremo de la acusación (contenida en nota consignada por el Jefe aprehensor después del acta) referente a la aptitud legal del Sr. Turégano para fabricar mistelas era también improcedente, porque había acompañado el recibo de la contribución industrial, y porque aun cuando no lo hubiera hecho, tampoco le sería aplicable el caso décimo del artículo 165 del Reglamento, por referirse a los comerciantes y tratarse alli de un fabricante que ha demostrado con las guías correspondientes el origen legal del alcohol, ha justificado también el destino del mismo, con intervención, respecto de parte de aquél, de la propia Dirección de Aduanas, a petición del recurrente, por lo que no podía decirse que pretendiera ocultar las operaciones que realizó:

Resultando que oído el autor de la carta que obra al folio cuarto, Administrador que fué de Propiedades, don Luis Catalina, ha expuesto: que la carta origen del expediente la escribió a los veintisiete días de posesionarse de la Administración de Propiedades, sin tiempo para revisar los servicios y para un estudio completo de leyes y reglamentos pertinentes y que comprende dos cuestiones: una secundaria respecto a la consulta formulada con carácter particular por el Sr. Turégano sobre sus obligaciones como fabricante de mistelas, y otra principal por la que le requería al pago de descubiertos, acreditando la segunda una gestión en pro del Tesoro; que respecto a la primera, hay, en efecto, un error al afirmar que el fabricante no viene obligado a llevar el libro de cuenta corriente del alcohol recibido e invertido en la fabricación de mistelas; pero que es disculpable, tanto por la referida falta de tiempo para un acabado estudio de la legislación, cuanto porque dicha equivocación no tiene el valor de acuerdo en documento eficial, sino reflejado en carta particular, de la que debió hacerse uso más discreto; que la falta que puede derivarse del error es tan leve que ni siquiera se halla prevista en las que dido incurrir el Administrador de define al artículo 53 del Regiamento

de 7 de Septiembre de 1918, por no afectar a su moralidad ni al cumplimiento de sus deberes, ni de ello se había deducido perjuicio para el Tesoro, ni se trata de informe ni acuerdo oficial, en todo caso revocable por la Autoridad superior, tal vez sin ulteriores consecuencias ni responsabilidades; que si a pesar de su criterio existe base para una sanción, la aceptará con el acatamiento que le merecen las órdenes superiores y la absoluta tranquilidad del funcionario honrado de transparente hoja de servicios prestados durante más de treinta años: y que si preciso fuera alegaciones para evitar o atenuar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido, surgirían episodios elocuentes en que el trabajo, la honradez y la lucha constante en defensa del prestigio de la clase y de los intereses del Tesoro han sido su norma de conducta.

Resultando que el instructor entiende que no puede derivarse responsabilidad alguna para el inculpado, con metivo del de defraudación de la Renta del Alcohol, seguido a D. José María Turégano, resuelto a su vez por el Tribunal gubernativo de este Departamento en 28 de Junio de 1921. absolviendo al supuesto defraudador y mandando instruír estas diligencias gubernativas, para depurar las responsabilidades consiguientes a una carta dirigida por D. Luis Catalina al interesado, en la cual, y contestando a consulta del mismo, manifiesta que en el Reglamento de Alcoholes, "que ha estudiado detenidamente, no ha visto disposición alguna que se relacione con la fabricación de mistelas y cue obligue a los industriales a llevar libro alguno".

Considerando que aun cuando al levantar el acta la fuerza de Carabineros, el Reglamento de Alcoholes, en su artículo 165, número 3.º, modificado por Real decreto de 8 de Abrilde 1919, definía de defraudación el hecho de no llevar los fabricantes de mistela la cuenta corriente de las cantidades de alcoholes recibidas e invertidas que determina el artículo 4.º del citado Reglamento, es indudable que la omisión de dicho requisito no constituía por sí sólo efectiva defraudación, toda vez que, como reiteradamente tiene declarado el Tribunal Supremo, para que exista ésta es preciso que los hechos realizados estén sujetos al pago de cantidades que hayan dejado fraudulentamente de abonarse:

Censiderando que el Real decreto de 26 de Julio del corriente ano ha reformado lo dispuesto en el de 8 de Abril de 1919, estableciendo que la falta de la cuenta de que se trata constituira una falta reglamentaria de las comprendidas en el articu-10 165 del Reglamento, reconociendo con ello el excesivo rigor que resultaba al calificar de defraudación un hecho que jurídicamente no revestía caracteres de tal:

Considerando que al juzgarse ho, la falta de la libreta o cuenta corriente, a pesar de que el expediente se incoara en 1920, habría que considerarla como falta reglamentaria. ya que las sanciones penales deben aplicarse con efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados y

Considerando que al demostrar el fabricante, con las guías correspondientes, el origen legal del alcohol que había recibido y el destino dado al mismo, según hace constar el Tribunal gubernativo, quedó probado que no había defraudado los derechos del Tesoro; no cabiendo, por tanto, exigir responsabilidades por una defraudación que no existió:

Considerando que, dada la notoria moralidad y el reconocido celo del Sr. Catalina, la afirmación contenida en su carta sólo puede atribuírse a un lamentable error, que se explica por los pocos días que llevaba encargado de la Administración de Propiedades y por haberse modificado la primitiva redacción del número ter-To del artículo 165 del Reglamento por el Real decreto de 8 de Abril de 1919, incluyendo en sus sanciones a los que preparan mistelas:

Considerando que aun cuando admita explicación la conducta del senor Catalina, y se demuestre por lo actuado, como se comprueba, su buena fe, sólo puede aceptarse así en orden a la responsabilidad que en otro caso pudiera exigírsele, como incurso en falta grave; siendo evidente que en el ejercicio de su cargo, o con ocasión de él, dirigió aquella carta al senor Turégano, y ella sirvió de fundamento al fallo del Tribunal gubernativo, absolutorio en cuanto a la falta del libro que dicho señor venía obligado a llevar:

Considerando que, en tales terminos, es forzoso apreciar la existencia de una falta leve de negligencia, cuyos efectos pudo y debió prevenir el inculpado, absteniéndose de aconsejar sin estudiar y consultar previa y debidamente el caso para el que fué requerida su opinión como autoridad en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga a D. Luis Catalina la corrección de apercibimien- I del Consejo de Castilla.

to como sanción a la falta de refe-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, ILLANA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Mateo de la Vía, natural del Valle de Arcentales (Vizcaya) dispuso en su testamento fecha 23 de Septiembre de 1704, otorgado en Madrid ante el Escribano D. Pedro Pasero López, la fundación de una Obra pia intitulada "Escuela de niños", con 4.000 ducados de capital, cuyos intereses, deducidos los gastos, constituirían la dotación del correspondiente Maestro; designando Patronos perpetuos de la institución, con las atribuciones que detalla, a su sobrino D. Rafael de Calera y demás que le sucediesen en el vínculo, y en calidad de copátrono, al solo efecto del nombramiento de Maestro, al Alcalde del referido Valle, y disponiendo, por último, que si no alcanzaran sus bienes para el cumplimiento de este, "se desfalcare lo necesarie de los 24.000 ducados de vellón que para dotar pobres y huérfanas de su familia dejaba":

Resultando que por auto dei Consejo de Castilla de 9 de Mayo de 1711 fué aprobada la distribución del remanente de los bienes que dejó a su fallecimiento D. Mateo de la Vía, designándose administrador de los mismos a D. Juan Martínez de la Quintana, sobrino de aquél:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio de 1907 se dispuso:

1.º Declarar subsistentes las Fundaciones de D. Mateo de la Vía, separando entre ellas las establecidas y reguladas per su testamento, de las llamadas cargas del remanente, a que se contrae el auto

2.º Cumplir la sentencia de 11 de Junio de 1897 y la voluntad del testador, remitiendo a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya cuantos antecedentes y bienes tenga la de Madrid, que no correspondan a las llamadas cargas del remanente, para que dicha Junta dé posesión del Patronato de aquéllas (entre las que figura la Escuela de referencia) a doña Manuela de Otacla, exigiéndola el cumplimiento de las obligaciones que las leyes le atribuyen como sucesora en dicho Patronato; y

3.º Reservar a la Junta de Madrid jo relativo a las cargas del remanente y sus bienes, cuya administración conservará, aplicándolos: a los fines particulares de dicho remanente:

Resultando que por Ordenes de la Subsecretaria de este Ministerio de 6 de Febrero y 28 de Noviembre de 1914, se interesó del Patronato la escritura fundacional y la Real orden de clasificación, contestando éste el 15 de Febrero de 1915 con el envío de dicha escritura, al propio tiempo que significaba no hacer lo propio con la Real orden de clasificación, por no poscerla:

Resultando que la Real orden de 23 de Abril de 1919, dictada con motivo de un expediente promovis do por el Maestro de la susodicha Escuela, dispuso que ésta percibiera su dotación con cargo a los 4.000 ducados, y que, por ser insuficiente la renta de dicho capital, se asigne el que proceda con cargo à las Fundaciones creadas sobre el remanente, de cuya distribución trata el aludido auto; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Madrid (Patrono de las últimas Fundaciones), de acuerdo con et Patronato de la que nos ocupa, practicar las diligencias necesarias a tal fin y consignar por modo expreso los bienes suficientes para levantar las cargas de dicha insti-His Land tución:

Resultando que la Junta de Viz caya remitió al Protectorado, con fecha 7 de Marzo de 1922, el expe diente de clasificación de esta Obra pía, que dice fué iniciado según la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Mayo de 1921, al cual expediente, a más del informe preceptivo en sentido favora ble a la clasificación de la misma, como benefico-docente de carácter particular, se acompañan copias

certificadas de la cláusula 91 del textamento de 23 de Septiembre de 1704 y del auto de 9 de Mayo de 1711, relación de los bienes y valores que posee; otra justificando las condiciones higiénicas y de capacidad del local-escuela, y un ejemplar del Boletín Oficial de la provincia en que se inserfa el oportuno oficio concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación:

Resultando que el 10 de Agosto último ofició el Protectorado a la Junta para que le informara sobre el particular y si se había cumplido la Real orden de 23 de Abril de 1919, a lo que contestó diez días después que la Real orden de 7 de Mayo, antes referida, dispuso:

- 1.º La dotación anual de la Escuela de la Obra pía, fijada en la suma de 1.273,50 pesetas.
- 2. Que para completar esta dotación, la Junta de Madrid, por mediación de la de Vizcaya, hiciera entrega a la señora Patrona, en títulos de la Deuda, de un capital que produjera anualmente la renta líquida de 997.50.
- 3.º Que dicha cantidad sea a cargo de los fondos que integran el capital de la Fundación denominada del remanente, aplicando, en primer termino, a la dotación de la Escuela de Arcentales, los bienes afectos a las dos entidades, cuyos fines son el rescate de cautivos naturales del Valle y la enseñanza por un Preceptor de Latinidad, en razón de declararse caducado el objeto benéfico de la primera y resultar insuficiente el capital de la segunda; y
- 4.º Que los títulos de la Deuda por valor de 7.500 pesetas nominales, en poder del Patronato, que constituyen el importe total de la referida relación de bienes y valores, más los que se le entreguen en virtud del mismo acuerdo, se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la itera-🗱 Fundación, extremos que han oldo cumplidos, habiéndose heclio Latrega al Patronato de 31.000 pesotas nominales el 7 de Diciembre Ae 1921:

Resultando que la renta anual de los bienes afectos a las dos Fundaciones de que se ha hecho mérito y que se dejan sin efecto son, según el citado auto, de 50 ducados, o sean 137,50 pesetas, para la que tenía por objeto el rescate de caulivos, y de 1,250 pesetas pura el Preceptor de Gramática, comprobado por oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid de 28 de Noviembre de 1916:

Considerando que la Fundación "Escuela de niños", instituída por D. Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya) es de carácter benéficodocente, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, habiendo sido por el fundador reglamentado el oportuno Patronato y su administración:

Considerando que para poder clasificar esta Obra pía como particular es preciso también, según el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que cumpla o pueda cumplir sus fines o el que tuvo desde tiempo inmemorial, y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni c m repartos o arbitrios forzosos, lo cual es indudable acontece aquí, pues visto su origen, no sólo dispone del capital primitivo (4.000 ducados), sino de lo necesario para que subsista, que debe desfalcarse de los otros 24.000 ducados; y en la actualidad, según las vicisitudes anteriormente mencionadas, de aquellos 4.000 ducados, más el capital que tenían asignado las instituciones del susodicho remanente para rescate de cautivos y para remuneración del Preceptor de Latinidad, o sea el necesario para productr la renta anual de 1.587,50, toda vez que al disponer la Îteal orden del Ministerio 📤 la Gobernación, de 7 de Miso de 1921, que queden éstas sin efecto y que su caudal sea destinado, en primer término, a la dotación de la Escuela, no cabe duda debe interpretarse así, en vez de limitarse a la entrega de 31.300 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior, que con las 7.500 figuradas en la repetida relazión de bienes y valores, producen líquidas 1.241,60, cantidad insuficiente ahora para dotar una Escuela y conservar el local:

Considerando, a vista de los antecedentes del asunto y de la gradación de sueldos que sirvió de base para dotar la Escuela, abierta al público el 11 de Abril de 1893, que habiéndosela señalado la asignación anual de 1.237,50 pesetas (así descompuesta: 825 para el Maestro, y la mitad de esta suma, o sea 412,50; para material y habitación, que por tenerla en el !

edificio, construído de nueva planta en compensación se obligó aquél a dar clase de adultos), es indudable que si en aquella fecha se atuvo la Junta provincial de Beneficencia de Madrid a la gradación de sueldos del Magisterio de Primera enseñanza establecida en el artículo 191 de la lex de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 para regular el del Maestro de la Escuela en cuestión, asignándole 3.300 reales al año (825) pesetas), esto es, el sexto lugar en dicha escala, por analogía hay que atenerse hoy, para mejor cumplir la voluntad del fundador, a la plantilla de sueldos del Magisterio nacional primario fijada en el artículo 1.º, capítu, lo 4.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, dejando sentatado, en su virtud, que los haberes del aludido Maestro, por el concepto de sueldo, deben ser los de la sexta categoría, o sean de 3.500 pesetas, más 250 por enseñanza de adultos; 229,16 para material y 50 para arreglos del local-escuela, como es norma al crear las nacionales (Real orden de 1.º de Diciembre de 1922), componiendo un gasto total de 4.029,16 pesetas, para el que se debe entregar al Patronato el capital que produzea dicha renta, a base del que actualmente posee; sibien todo esto ha de entenderse en cuanto sea posible, o lo que es lo mistr mo, que sólo prevalecerá en cuanto no dañe la subsistencia de las demás instituciones creadas por D. Mateo de la Vía y cuya continuación no se ha declarado improcedente, puesto que la manifestación hecha por el testador de que "si no alcanzaren mis bienes para el cumplimiento de mis disposiciones, lo que faltare se desfalque de los 24.000 ducados" que deja para la dotación de pobres y huérfanos de su familia, parece conceder carácter de preeminencia no sólo a la Escuela de Arcentales; de tal suerte que esta podrá mejorar su dotación, pero a expensas del remanente y de los caudales que quedaran disponibles por declararse extinguidas las Fundaciones que de ellos se nutran solamente:

Considerando que no hallándose expresamente relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años*a este Protectorado, debe hacerlo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de henéficodocente, con carácter particular, la Fundación "Escuela de niños", instituida por D, Mateo de la Via en Arcentales (Vizcaya).

2.º Que se interese del Protectorado de la Beneficencia general, atribuído al Ministerio de la Gobernación, al que pertenecen las demás Fundaciones instituídas por el Sr. Vía y las llamadas del remanente, que, en cumplimiento de lo estatuído, disponga que se segregue del capital de estas y entregue al Patronato de la "Escuela de niños" lo necesario para producir una renta anual de 2.787,56 pesetas que, con el capital que hoy posee esta Obra pia, cuya renta líquida es de 1.241,60, dará la total que se precisa de 4.029,16; bien entendido que ello ha de hacerse en cuanto lo permita el capital destinado a las Fundaciones del susodicho remanente.

3.º Que se confirme en el cargo de Patrona de esta Fundación a doña Manuela María de Otaola y Torre Urrutia; y en calidad de copatrono, para el solo efecto del nombramiento del Maestro, al Alcalde de Arcentales; y, en caso de vacante del Patronato, que se proceda de acuerdo con lo establecido en el título fundacional: siendo deber de aquél la rendición de cuentas y presupuestos al Protectorado en los términos prevenidos; y

4.º Que el capital de la institución se establezca según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y que, a los efectos oportunos, se de noticia de la presente al Ministerio de la Gobernación y a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera en-; , señanza.

En el recurso contencioso-admihistrativo interpuesto por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden de 17 de Abril de 1920, que acordó el nombramiento de don Manuel Urech y González para desempeñar la enseñanza de "Legislación del Trabajo en fábricas y oficinas" en la Sección elemental de adultos aneja a la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de Octubre de 1923, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en estos autos por don Fernando Gómez Redondo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Abril de 1920, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Central de Altos estudios mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente lel Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) la tenido a bien resolver que los alumnos de las Escuelas de Comercio que hayan aprobado con validez académica la asignatura de Contabilidades especulativas por el plan de 1915, quedan dispensados de cursar la de Contabilidad de Empresas del vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despache, PEREZ G. NIEVA

Señores Directores de las Escuelas de Altos estudios mercantiles y profesionales de Comercio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Auxiliar mecanógrafa del servicio central de Construcciones civiles, doña Clara Campo mor Rodríguez, en solicitud de un mes de licencia, por enferma, con sueldo.

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña acreditando el estado de su salud, que le împide prestar servicio, hallándose éste atendido debidamente, por cuya razón no se causa perjuicio en el despacho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la concesión de la licencia indicada por un mes a la solicitante, con abono de sueldo entero, conforme a lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, relativa a les funcionaries públicos.

De Real orden lo digo a V. S. pars su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despache. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutes generales y técnicos por el plan de 6 de Septiembre de 1903, en la forma que a continuación se expresa:

Ejercicios de Gramática española, por la asignatura de Lengua castellana (Gramática).

Elementos de Historia Universal y especial de España, por las de Historia de España e Historia Uni-

Geografía general y especial de España, por las de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España.

Elementos de Aritmética y de Geometría, por la de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, por las de Aritmética y Algebra y Trigonometría.

Dibujo, por Dibujo.

Caligrafía, por Caligrafía.

Francés (primer curso), Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

2.º Las instancias solicitando conmutación de las asignaturas comprendidas en el apartado anterior se dirigirán al Director de la respectiva Escuela, quien acordará la concesión con arreglo a las normas indicadas y previos los justificantes necesarios.

De Real ordén lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señores Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y

de las Profesionales y Periciales de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en la que, de acuerdo con la Junta de Profesores, interesa de esta Superioridad queden desde luego exceptuadas de la amortización las plazas de Auxiliares de dicho Centro, basandose en lo que dispone el artículo 11 de la Real orden de 28 de Junio de 1918, y que, con motivo de la vacante producida por la excedencia del Auxiliar Sr. Arbreu, los Catedráticos de la Sección cientifica no pueden disponer de su Pror- fesor auxiliar para la práctica de ejercicios; que si por cualquier circunstancia hubiera de interumpirse la asistencia del Catedrático a su clase surgiría el conflicto de su interrupción:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último determina la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su concepto, y no puede por tanto exceptuarse al Centro de referencia que cuenta con cuatro Auxilfares numerarios de la Sección científica, en la que precisamente se produce la vacante objeto de este súplica.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Director y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, declarando no exceptuada de la amortización la vacante producida por la excedencia del Profesor auxiliar del primer grupo de la Sección científica del mencionado Centro docente, quedando por tanto amortizada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Beñor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido el día 2 del corriente D. Juan Alegre Alonso, Catedrático de Latin del Instituto de Teruel, que disfrutaba el sueldo anual de 8.000 pesetas, y teniendo en euenta que esta vacante es la tercera ocusrida con posterioridad al 1.º de Octubre,

que la primera foé amortizada y la segunda produjo los ascensos reglamentarios, según las Reales órdenes de 29 de Octubre y 16 de Noviembre de este año, dictadas en cumplimiento de lo que dispone la de 20 de Octubro último, ejecutoria del Real decreto de primero de igual mes,

S. M. el Rex (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos numeraries D. Ramón Sobrino Buhigas, don José María Hernansáez y Meoro, don Antonio Bermejo de la Rica y D. Victoriano Rivera y Gallo, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Cartagena, Almería y Huesca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 282, 370, 442 y 509, con la antigüedad del día 3 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 6.690 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

> til Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señer Ordenador de pages de este Departamento.

. . 1

Land Stor Butter .

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Ramajo Hernández, funcionario de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento da 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusión del expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Scñor Jefe de la Sección Administrativa de Orense.

Habiéndose padecido un error material en la Real orden fecha 15 de los corrientes al dar la corrida de escala en el escalafón de Catedráticos de Universidades a los señores que corresponde ascender con motivo de la jubilación de don Eugenio Mascareñas Hernández, consignando que la antigüedad en el número y el percibo del sueldo

será desde aquella fecha, en vez del 13 del actual, que es desde cuando debe surtir sus efectos la mencionada Real orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Por jubilación de D. Eugenio Mascareñas Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, concedida por Real decreto de 14 de los corrientes y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso, por haberse ya amortizado la anterior, ocurrida en 5 del corriente mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Lorenzo de Benito y Endara, D. Vicente Peset y Cervera, D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, don Luis Blanco Rivera, D. Francisco de P. Amat y Villalba, D. Eduardo Calleja de la Cuesta y D. José García Vélez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Zaragoza, Santiago, Madrid, Valladolid y Granada, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del escalafón, con la antiüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 16.000 pesetas el primero, 13.000 pesetas el segundo, 12.000 pesetas el terceço, 11.000 pesetas el cuarto, 11.000 pesetas el guinto, 9.000 pesetas el sexto y 8.000 pesetas el séptimo.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que D. Francisco Marcos Pelayo, excedente que ingresó por Real orden de 26 de Octubre del corriente año, nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de La Laguna (Canarias), que ocupaba puesto en la sección octava del Escalafón, perciba desde el 13 de los corrientes el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encaryado del despacho:
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenader de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Juristo Crespo, funcionario de la Sec-

ción administrativa de Granada, freinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Roglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para Su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

eau opelityee si

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad ton lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las ohras de caminos vecinales que se in-

dican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 223.405,31 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas. the little little little

RELACIÓN de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre último.

	OR SECURITION OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NA		
PROVINCIAS	NÚMERO del	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO para obras
	later . The		The september is a
	camino		Pesetas
		[[] The second of the second o	LOW BURNING
Castellón	320	Puebla de Arenoso a Villanueva de Viver	30.668,21
Idem	323	Torras a Viver	23.857,18
Cuenca	414	De la carretera de Madrid a Castellón, a la de Cuenca a Alcázar de San	All and a discount of
	Patrick and the second	Juan	9.750,54
Guadalajara	324	Sotodosos a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona a la estación	7045.00
in at ronis en la completa en el 16	200	de Canales del Ducado	7.045,38 8.708,01
Huesca	309 316	Puente económico sobre el río Gállego en la Garoneta (Rasal)	0.700,01
murcia	910	Asimonara por en Saradar an Endiretro o de la carretera de Caravaca a	12.661,42
Idem	120	Aguilas San Javier a Cartagena	5.549,82
Idem	411	Pacheco a la carretera de Fuente Alamo de Murcia por el Gimenado y	0.010,02
***************************************	777	Lobosillo	4.642.40
Orense	330	Fuente del Romero al puente Tonente por Muiños	12.249,17
Idem	344	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra (Carballino) a Cabanelas	11.781,68
Salamanca	357	Valdemierque a Alba de Tormes	5.743 58
Idem	412	Aldealengua a Salamanca	7.157,72
Santander	311	De la carretera de San Miguel de Aras a Secadura	9.088,06
Idem	312	De la carretera de San Miguel de Aras a Lueba	19.947,68
Segovia	492	De la carretera de San Ildefonso a Peñafiel en Aldeaseña a Membibre de	6.033.98
Tdom	407	la Hoz	11,742,24
Idem	$\begin{array}{c} 407 \\ 422 \end{array}$	Santiueste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal	5.219,49
Zamora	405	Puente económico sobre el río Eria en Villacerrueña	14,296,98
Valencia		Del de Godelleta a la Rambla del Poyo a la carretera de Alborache a	
	an Applica	Silla	6.361,84
Idem	412	Fuenterrobles a Camporrobles	10. 89 9,93
		transfer of the control of the contr	223.405,51
		TOTAL	220.400,31
	- 10 to	ang kalang ang agamatan kabang at kalang	

Madrid, 19 de Diciembre de 1923. — El Director general, Valenciano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Distrito forestal de Teruel para la práctica del deslinde parcial de monte número 176 del catálogo de aquella provincia, denominado "Serratilla Rocha y Cañada", de los propios de Formiche Alto, en su colindacia con la finca denominada "Masía de la Hoz", de la propiedad de D. Luis Ferrer Pérez, quien se ha ofrecido a abonar los gastos que ocasione la operación.

· Visto el favorable informe que sobre la propuesta ha emitido la Sec-

ción tercera del Consejo forestal, y teniendo en cuenta la conveniencia de activar la exacta delimitación de los montes públicos y de facilitar a los dueños de los predies confinantes el conocimiento preciso de los límites de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se ha servido disponer que se autorice la práctica del expresado deslinde parcial y que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocinciento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Con fecha 15 de los corrientes me dice el Sr. Presidente de la Comisión inspectora de los servicios de este Ministerio lo que sigue:

"Ilmo, Sr.: Examinado el expediente personal del interesado, en el que se comprueba el informe del Negociado Central, y resultando que en diferentes ocasiones se ha desestimado una pretendida reforma de escalafones, que data del año 1908, previos los trámites reglamentarios, incluso el dictamen del Consejo de Estado, sin que de una manera concreta denuncie y compruebe en ninguna de ellas irregularidades administrativas a favor de personas ni hechos determinados que pudieran ser motivo de esclarecimiento por esta Comisión, me dirijo a V. I., de acuerdo con la misma, y con devolución de los documentos recibidos, para manifestarle que el reclamante, Oficial primero de Administración civil, D. Tomás Martínez Hernández, debe atenerse a lo resuelto por ese Departamento ministerial, sin perjuicio del correctivo que en uso de sus atribuciones pueda imponerle por la falta que acredita con la serie de reclamaciones viciosas que sparecen en su historial, demostrando con su insistencia una constante y reprensible protesta contra las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923.— El General Presidente, Juan Cantón Salazar.—Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento."

Vistos el artículo 60, número segundo, y el 61, párrafo primero, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ejecutivo del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio anterior:

Considerando que al demostrar el interesado "con su insistencia una constante y reprensible protesta contra las disposiciones vigentes", según afirma de manera rotunda la comunicación cuyo texto antecede, queda incurso en la primera de las faltas que ton carácter de graves consigna el cidado artículo 60:

Considerando que al motivarse el correctivo que ahora se impone en virtud de expediente, en el cual ha lenido el interesado la audiencia que previenen las disposiciones vigentes de carácter procesal, no cabe alegar la infracción del precepto que terminantemente previene el texto visto del artículo 61; corroborando esta afirmación la no menos terminante de la comunicación transcrita, en la que se determina un escrupuloso cumplimiento de toda la legalidad por parte del Negociado Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se imponga al Oficial primero de Administración civil, con destino en la Secretaría de este Ministerio, D. Tomás Martínez Hernán-

dez, la multa de quince días de haber, y que este correctivo se haga constar de manera expresa en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho. JOSE V. ARCHE

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Vicente Esteban de la Reguera, en nombre y representación del Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes don José H. de Heriz y Roncal, en solicitud de que se conceda a éste la mayor prórroga de licencia que permitan las disposiciones vigentes a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 29 de Noviembre último, y de la que empezó a hacer uso en 4 del mes corriente.

Vista la certificación facultativa que se acompaña a esta petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la primera licencia concedida al citado Ingeniero Sr. Heriz fué de veinte días con sueldo, ha tenido a bien disponer se complete dicha licencia con diez días más, con todo el sueldo, y prorrogarla por quince días más con medio sueldo y otros quince sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director general do Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado, en la explotación de Ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación de don Félix Arango Pire, afecto a la primera División de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4.º de Octubre último, por ser la primera vacante de las ocurridas en dicha clase, con posterioridad a la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Carballo Cougis contra la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadanes (Crense):

Resultando que en 7 de Abril de 1923, el Gobernador civil de Orense, vista la reclamación que se había producido por D. José Benito Fernández contra la elección y constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadanes, anuló la misma, por haberse demostrado que no se había dado el debido anuncio a la techa y lugar de las operaciones de esclutinio:

Resultando que en 7 de Junio de 1923, transcurrido por exceso el plazo de los veinte días para reclamar contra la resolución del Gobernador civil de la provincia, se convocó a nueva elección, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la regla tercera de la Real orden de 3 de Enero último:

Resultando que en el expediente aparece que hubo edictos fijados en los sitios de costumbre de cada una de las parroquias del Municipio de Barbadanes; que los términos de dichos edictos son lo suficientemente expresivo para aleccionar a los ciudadanos en el derecho que habían de ejercitar; que se celebró separadamente la elección de Vocales patronos y de Vocales obreros, y que aparece el acta de constitución de la Junta local de Reformas Sociales sin defecto alguno, integrada per is Vocales patronos y obreros elegidos, así como por los Vocales natos legales!

Resultando que contra esta elección ha producido su recurso D. Ramón Carballo, fundamentado únicamente en que no se ha anunciado la celebración de las elecciones para la Junta local de Reformas Sociales:

Considerando que del expediente resulta que en dicha elección se han cumplido todos los requisitos legales, y que los anuncios se han hecho y colocado en los sitios de costumbre:

Considerando que la mera afirmación del recurrente, sin prueba alguna que la corrobore, no puede desvirtuar lo que aparece consignado en una prueba documental oficial:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de referencia y, por tanto, declarar válida la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadanes, verificada el 17 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jete encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Gobernador de Orense.

Ilmo, Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar, a su instancia, al Gobierno civil de La Coruña al Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Jesús Noguerol Sierra, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, de cuyo destino deberá posesionarse en el plazo marcado por el artículo 18 del Reglamento de la vigente ley de Bases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de la Agencia española de la Compañía de Seguros "Marte" y que se ordene a la Caja general de Depósitos que devuelva al liquidador representante de dicha entidad el depósito de 2.500 pesetas nominales, constituído en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.

Lo que de Real orden comunico a N. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite la Junta Consultiva de Seguros en el expediente sobre remisión de valores y tipos de interés, y sin perjuicio de seguir estudiando otros extremos relacionados con el mismo asunto; y siendo notorio que en la lista de valores admisibles figuran algunos de países que tienen suspendido su servicio de Deuda, no abonando amortizaciones ni intereses; otros que, aun cumpliendo estas obligaciones, es sabido que por el deplorable estado en que se hallan la economía y la moneda del país emisor, aun cuando el interés neto respectivo no renase el tipo reglamentario, ninguno de ellos podría servir con el producto de su venta y la transformación de su importe en moneda española a responder de las obligaciones contraidas con los asegurados españoles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se elimine de la lista de valores admitidos por esa Comisaría general de Seguros para la colocación de las reservas matemáticas y de riesgos en curso los siguientes valores:

Renta otomana 4 por 100, 1909 y 1011. Consolidado prusiano 4 por 100. Empréstito consolidado prusiano 3 y 1/2 por 100, 1882 y 1883. Idem consolidado del Reino de Baviera 3 por 100, 1896. Deuda del Estado de Sajonia 3 por 100, 1878. Renta austriaca 4 por 100. Emprestito húngaro 4 por 100. Empréstito ruso 1906, 5 por 100.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

A propuesta de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, teniendo en cuenta los diversos requerimientos hechos a la misma y a este Ministerio en solicitud de medidas que amparen, encaucen y fomenten la exportación de aceite de oliva a los mercados de Ultramar; considerando el carácter nacional de dicha corriente mercantil por afectar a diversas y numerosas regiones del Reino, y considerando, por último, que las soluciones que solicitan algunos exportadores requieren, por su trascendencia, un previo contraste con las aspiraciones de los productores de aceite de

oliva y de los demás exportadores de dicho producto, para que el Gobierno pueda discernir con claridad el camis no a seguir para solucionar el pro-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los referidos productores y exportadores de aceite de oliva, sua organizaciones corporativas y las Cámaras oficiales de Comercio, procedan a informar por escrito a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre las soluciones que, concretamente, se estimen procedentes para defender, encauzar y estimular la exportación de aceite de oliva a los mercados de Ultramar, dir giendo los escritos correspondientes al Sr. Jefe del Negociado de Comercio exterior, desde el día de la fecha al 8 de Enero pro-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

> El Subsecretario encargado del despacho J. FLOREZ POSADA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL DIRECTO. RIO MILITAR

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servis cios del Estado durante el año 1924 (1)

I .- PRODUCTOS NATURALES.

- Arenas de moldeo.
- -Plombaginas y grafitos. -Maderas exóticas.
- -Maderas del Norte, para la construcción.
- 5.—Madera de nogal para escala-bornes, para la fabricación de culatar do armas de fuego.
 - Pertóleo bruto.
- -Carbón para uso de la navega ción de altura en los buques de com-
 - 8.—Goma arábiga en terrón.
- (1) Los interesados, en sus reclamaciones, tendrán que demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo establecido en los artículos 1.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y 40 al 45 del de 20 de Diciembre 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo del último año citado.

9.—Beturnio (betun de asfalto natural).

40.--Antracita inglesa para la fabricación do gas pobre, destinada a los motores de gas.

11.—Nitrato de sosa de Chile. 12. Algedón en bruto, de fibra · gorta. Ą

II. PRODUCTOS METALURGICOS.

A) Hierros y aceros:

13.—Lingote de hierro succo y planchas laminadas, y bolas procedentes del pudelado de aquél.

14.—Aleaciones ferromanganeso, fe-· trocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, forrovanario y análogas.

15.-Aceros al carbono y aceros finos al crisol, para herramientas y

troqueles. 16.—Alambres de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 o más. kilogramos por milímetro cuadrado.

17.—Blindajes de todas clases. 18.—Aceros dulces o hierros perfi-Ados de doble T, sean o no galvanizalos de mas de 320 milimetros de alara o de más de 75 kilogramos por metro lineal.

19.—Idem fd. fd. de U, de más de 310 málfmeiros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro li-

-Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.

21.-Idem fd. fd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro li-

22.—Idem id. id. de Z.

23.—Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

24.—Traviesas de acero embutidas. 25.—Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milimetras per 2.000 milimetros, o de espefor superior a 32 milimetros.

26. Aceros dulces, en planchas pu-

limentadas en frio.

27 -Accros especiales de todas clasos, en tochos, planchas y perfiles, que no se produzcan en España.

28.—Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

29.—Aceros dulces, forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diametro o espesor máximo, o de más de 2.000 kilogramos de peso.

30.—Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

31.-Cadenas de hierro o acero,

soldadas o calibradas.

32. Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero-

33.—Anclas forjadas para bu-

43.—Hogares de hierro lo acero

ondulado para calderas.

35. Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

36.—Herramientas de oficio. 37.—Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor

38-Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas ma-

B) Productos metalúrgicos de otros metales a aleaciones:

-Estaño en panes.

40.-Niquel en nanes, planchas, hiles y tubes, sea o no comprimido.

41.-Aluminio en barras, plan-

chas, hilos y tubos 42.—Platino en planchas, hilos y tubos.

43. Bronce fosforoso, aleaciones especiales llam das metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia y otras aleaciones de bronces y latones de características especiales.

44-Tubos de latón y cobre estirados, sin soldadura, de diámetro

superior a 60 milimetros

45.—Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

46.-Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milimetros o espesor superior a 15 milimetros.

47.—Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milimetros por 800 milimetros de espesor superior a 15 milimetres.

48—Tubes metálicos flexibles o articulados.

49.—Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfec-tamente calibradas y enderezadas.

50.—Alambre de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros de diámetro.

51 - Chapas de aluminio de todas dimensiones.

III .- MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

52. Motores de gas de más de 300 caballos.

53.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

54.—Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor-

55.—Calderas de vapor, especia-les para les buques de guerra, con excepción de las cilindricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patentè caducada, todas para capacidad de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora. 56.—Aparatos de gobierno para

buques.

57.-Aparatos de elevar ancias de vapor para buques.

58—Dragas marítimas. 59.—Maquinaria y aparatos em-pleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pélvoras y explosivos.

60.—Cilindros laminadores. 61.—Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de mo-

62.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación. 63.—Máquinas de toscular y de-

más auxiliares para la acumación de moneda.

64.—Hileras para estirar metales laminados.

65 - Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

66.-Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

67. Máquinas compresoras para

legumbres, azúcar, sal, etc. 68-Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantanea, para instalaciones y descargas y vuelcos

automáticos. 69.—Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

70.-Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata-

71.—Quebrantarrocas y perforadoras.

72.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

73.-Máquinas de imprimir, pla-

nas y rotativas.

74.—Máquinas de componer 75.—Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

76.—Máquinas para obtener arena.

77-Máquinas para machacar piedra.

78.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.
79.—Máquinas segadoras y dalla-

doras.

80.—Máquinas para sellar.

81.—Básculas automáticas hasta 200 kilogrames.

82 — Bicicletas.

IV.—MATERIAL ELÉCTRICO

A) Aparatos de medición:

83.—Instrumentos de medida eléca trica de precisión, aperiódicos. (Voltímetros, amperimetros y vatimetros.)

84.—Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores. (Amperimetros, voltimeros y vatimetros.) 85.—Voltimetros electroestáticos.

86.—Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores. 87.—Aparatos de contacto y de se-

ñales eléctricas.

88.—Aparatos de medición para en sayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

89.—Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

90.—Aparatos de medida electrica. magnética y óptica y sus accesorios para laboratorios y gabinetes de ensavo. 7

91.—Electrodinamometros.

B) Electroóptica:

92.—Proyectores electricos y sus accesorios, menos los carbones.

93.—Trenes completos de alumbrado en campaña.

C) Cables eléctricos:

94.—Cables submarinos.

D) Material eléctrico complement tario y para instalaciones de alumbra do electrico:

95.—Interruptores de menos de diez amperios.

96.—Conmutadores de menos de 10 amperios.

97.—Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

98.—Cortacircuitos de tapón fusi-

99 -- Portalámparas.

160.—Portatulipas y portapantallas. 101.—Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal, y sus accesorios.

402.—Lámparas de arco voltaico, pero no los carbones para el arco.

Maquinaria y aparatos para centrales y lineas:

103.-Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de mas de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

404.—Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua, alterna, monofásica, bifasica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 4.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1 001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto. De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza,

absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

105.—Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

106.—Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifá-sica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal, o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

107.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 150 caballos de fuerza y sus aparatos accesorios. 108.—Electrometores de cual-

quier clase y potencia que scan, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herra-micatas de artes gráficas u opera-

doras en general.

Nota.— Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán

de Ingenieros electricistas.

109.—Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Inte-rruptores, conmutadores o cortacircuitos.)

110.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión de servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y

descargadores.)

3). Alumbrado per gas:

111.—Aparatos y accesorios para alumbrado por cas en los coches de ferrocarriles.

V.-MATERIAL ACCESORIO PARA SERVI-CIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

112.—Bombas de vapor para incendios.

113.—Escalas telescopias.

114.—Descensores.

115.—Sacos de salvamento. 116.—Aparatos de respiración artificial para bomberos.
117.—Carretes de manga en ca-

rretilla y carro.
118.—Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

119.—Lámparas de seguridad pa-

ra uso de bomberos.

120.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el trans-porte de agua para el servicio de incendios.

VI.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

121.—Discos de latón para cartucheria, y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

122.-Hornos de gas para el recogido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

123.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, salvo los electrodos de carbón. 124.—Capas cuproniqueladas pa-

ra envueltas.

125.—Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales. (Acero al níquel y análo-

126.—Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centí-

127.—Proyectiles perforantes y semiperforantes, y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

128.—Ametralladoras. 129.—Piezas do artillería, sus mentajes y accesorios de modelos extranjeros.

130.—Máquinas para la fabrica-ción y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

131.—Máquinas para colocación de arcos o handas de forzamientos

en los proyectiles. 132.—Máquinas de enllantar rue-

das en frís y sus accesorios. 133.—Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

134.—Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra.

135.—Cronógrafos, velocimetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

136.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

137.—Explosores. 138.—Pistolas Bergman.

139.—Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

140.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

141.—Elementos para generado-r/s, compresores, envases y trans-portes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

142.—Cables metálicos de retención para globos.

143 - Botes de Iona para usos de campaña.

144—Fiadores de alambre para

usos de campaña.

145.—Herramientas para expla-nación y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

146.—Botes de vapor y explosión para usos militares.

147.—Botes plegables. 148.—Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y Marina.

149.—Bombas a Thirson, Weil, Belleville y análogas, con destino a tos barcos de guerra

150.—Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra-

151.—Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensianes máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo por 1,20 a 1,25 metros de ancho y 1,66 a 1,88 milimetros de

152.—Aparatos y material para usos con destino a la Marina de

153-Resortes y aparatos de rocuperación para las piezas de arti-Hería.

154.—Elementos y aparatos es-peciales con destino a las piezas de artillería.

455.—Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

156-Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

157 - Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

158.—Carros aljibes de idem, con dobles aparatos de filtración.

159.—Cajas cocinas de id (thermos), para transportar a tome.
160—Acero fino en bandas n

-Acero fino en bandas para cargadores.

161.—Acero fino en cintas para muelles de idem.

162.—Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.

163 — Taxímetros.

164. — Material para torpedos fi-

jos y automóviles.

165—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le

166.—Aparatos de señales eléc-tricas ""Ardois", "Scott" y otros.

167.—Lonas impermeables para efectos del material de guerra. 168.—Arcos de acero sin soidadura para llantas de ruedas del material rodado.

169.—Camiones automóviles de

cuatro ruedas, motores. 170—Motores tornos pera globos cautivos.

171.—Para eviación: Magnetos, carburadores, bujtas, maderas es-peciales, cables y cintas de acero contravueltas, ruedas especiales que no se producen en España, metales especiales (Durcaluminio en tubos y perfiles); gasolina y aceites especiales, camaras fotográficas, placas, fljadores y demás productos fo-tográficos, altimetros, barógrafos, brújulas y clisiómetros, indicadores de pilotaje y de deriva, y de todos los que sirven para determinar la

172.—Estufas de desintección tocomóviles; carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático a pedal, y tanques-filtros.

173.—Material de aeronáutica y tiro naval; y en lo referente a torpedos y minas submarinas con sus cargas y accesorios lo que no se produzca en el país.

VII. MATERIAL CHENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE.

Materiales y aparatos de Astronomia, Meteorología, Metrología, Optica, Topografía y Geodesia:

174.—Termómetros de precisión. 175.—Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

176—Termómetros de radiación solar.

177.--Idem de id. terrestre-

178.—Idem de máxima y mínima.

179—Barómetros

180.—Anemometros.

181 Psicrómetros.

182.—Evaporimetros.

183.—Pluviómetros. 184.—Veletas especiales.

185 Atmidometros.

186.—Cronómetros. 187.—Ecuatoriales y círculos medianos.

183.—Anteojos meridianos.....

189 Anteojos de pasos.

190 Cronógrafos.

191.—Péndulos eléctricos.

192 Péndulos para la determilación de la fuerza de gravedad.

193. Sismometrógrafos.

194.—Sismocopios. 194.—Sismocopios. 195.—Sismografos. 196.—Heliotropos. 197.—Eliostatos.

198.—Catetómetros. 199.—Termógrafos.

200.—Termobarógrafos.

201.—Barógrafos. 202.—Mareómetros especiales.

203.—Marcógrafos especiales.

204.—Polimetros.

205.—Teodolitos, taquímetros, fototeocolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o cenitales deban ser mayores de 20 segundos sexagesimales o medio centigrados centesimal.

206.-Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los radios de curvatura sean superiores a 12 metros.

207.—Planimetros y curvimetros.

208.- Plantografos.

209 - Arimometros y reglas de cálculo.

210.—Anteojos y gemelos de campo y de mar.

211.—Anteojos telemétricos.

212. Lentes y prismas.

243.—Microscopies. 214.—Accesories para la micrografía.

215,-Accesorios para preparaciones microscópicas.

216.—Aparatos de proyecciones. 217.—Aparatos fotográficos. 218.—Lentes para aparatos de to-pografía y tubos de nivel para los mismos.

219.—Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteoro-logía, Geodesia, Metrología y Optica. 220.—Cintas de acero y de trama

metálica para medición.

221.—Cadenas de agrimensor. 222.—Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión, relazadas por visuales horizontales.

223.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

224.—Pesas y medidas, tipos múltiplos y submúltiplos.

225.—Aparatos de comprobación para metrología.

226.—Balanzas de precisión. 227.—Aparatos para dividir de

precisión, en regla y círculo. 228.—Tornilles micrométricos.

229.—Compases de precisión. 230. Telémetros para artillería de tierra y de mar.

231.—Mapas.

232.—Atlas.

233.—Globos geográficos y astro-

nómicos, mudos y parlantes. 234.—Modelos clásicos de Anato-

mía y Embriología. 235.—Preparaciones para el microscopio.

236.—Cristales y diapositivas para aparatos de proyección.

237.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y

superior en cada especialidad. 238.—Matraces, capsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas a labora-

239.—Calorimetros y demás aparatos para pruebas y análisis físi-

cos y químicos.

240.—Material de cristalografía. 241.—Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.

242.—Encerados especiales.

243.—Lunas preparadas para servir como encerados.

244.--Modelos de dibujo.

245.—Estuches de matemáticas.

246.—Colores de todas las clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de tedas las clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

247.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

248.—Papèles preparados para fotografías:

249.—Papeles sensibilizados a la luz.

250.—Papel-tela.

250.—Papel-tela.

251.—Papel do calco.

252.—Papel cuadriculado al centimetro y al milimetro, para proyectos.

VIII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFÍCIOS.

253.—Marmol de Italia y negro de Bélgica,

254.—Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

255.—Losetas radiantes para losa-

-Cristales lunas.

256.—Cristales lunas. 257.—Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

258.—Hierros decorados por estam pación.

IX.-MATERIALES PARA SERVICIO DE HI-GIENE Y SANEAMIENTO EN GENÉRAL.

A) Limpieza:

259.—Hornos para la incineración de basuras.

260. — Máquinas-escobas-regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.

B) Saneamiento:

261.—Aparatos de distribución para la depuración biológica de los aguas residuales.

262.—Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos ne= 2109.

C) Mataderos:

263.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas, y carros para el transporte de las mismas.

D) Servicios generales de labora= torio de higiene:

264.—Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios, his-mología, biología y bacteriología.

X.—HIGIENE URBANA.

A) Material para saneamiento:

265.—Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o celectivo, para oficinas y edificies públicos:

266. Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos

267.—Descargadores de agua, de

palanca. 268.—Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

B) Material para calefacciones:

269.—Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.

270.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

C) Material para ventilación:

271.—Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.

D) Varios servicios de higiene: 272.—Material para instalaciones de

cámaras frigorificas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos. 273.—Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E) Desinfeccion:

274.—Esterilizadoras y esterilizovaporigenos.

275.—Cubas de inversión para desinfecciones.

276.—Lavadores y mezcladores desinfectantes.

277.—Carros para el transporte de materias contaminadas a los laboratorios.

278:—Desinfectantes químicos. 279.—Bicloruro de mercurio.

280 .- Grisoles.

281.—Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

282.—Formol.

283.—Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

XI.-MEDICINA Y SANIDAD.

284.—Aparatos físicomedicales, electromedicales, opticomedicales y me-canoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientes médicos y sanitarios, que no sean de los admitidos como de producción na-

285.—Instrumentos de cirugía ocular, traquectomía e intubación.

286.—Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos en general.

XII.—Varios materiales y efectos Para faros y señales marítimas.

287.—Aparates y linternas para fa-

288.—Lámparas especiales, de di-versas clases, para faros, y sus accesorios y recambios.

289.—Capillas para lámparas de incandescencia.

290.—Cristales para linternas.

291.—Cepillos especiales para faros. 292.—Petróleos especiales para uso de faros y señales.

293.—Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

294.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIII.—PRODUCTOS QUÍMICOS.

295.—Anhidro sulfúrico.

296.—Reactivos químicos. 297.—Productos químicos orgáni-

298.-Fósforo vivo o amorfo.

299.-Nitrato polásico. 300.—Sodio.

301.—Cloro.

302.—Mono y dimetalantiina. 303.—Demetedifelinamina y difenilamina.

304.—Alcanfor y alcohol metilico.

XIV.—DIVERSAS.

305.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

306.—Linoleum.

307.-Jarcias de abacá.

308.—Sellos de acero para fechas.

309.—Numeradores automáticos. 310.—Pergaminos para títulos profesionales.

311.—Impresos para valores del Estado.

312.—Instrumentos de música, de viento y de percusión. 313.—Cables de abacá para maqui-

nas de extracción en las minas.

314.—Subsistencias para el Ejérci-to de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la pro-ducción extranjera deberá proceder acuerdo del Gobierno, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsisten-

Madrid, 22 de Diciembre de 1923. Aprobado y publiquese.-Primo de Rivera

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Consul general de España ch la Habana participa a este Minis-terio el fallecimiento de los súbditos españoles Estrella Rodríguez y Salgado, de veintinueve años de edad, soltera, hija de Pastor y de Mercedes, ocurrido el 17 de Agosto de 1923, y José Hernández, naturat de Canarias, hijo de José y de María, ocurrido en aquella capital el día 29 de Agosto próximo pasado. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan. conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pezetas
San Sebastián La Unión La Guardia Lalín Piedrahita Bilbao La Carolina Enguera Fregenal de la Sierra La Almunia de Doña Godina Navalcarnero Lugo Posadas Nava del Rey Purchena Alcañiz Alhama Puerto de Cabras Fonsagrada	Pamplona. Albacete Burgos Coruña Madrid Burgos Granada Valencia Cáceres Zaragoza Madrid Coruña Sevilla Valladolid Granada Zaragoza Granada Las Palmas Coruña	1.a 2.a 3.a 3.a 1.a 2.a 2.a 3.a 3.a 3.a 3.a 4.a 4.a 4.a 4.a	Primero o de clase. Idem. Idem. Iden. Idem. Segundo o de antigüedad Idem.	5.000 2.500 1 750 1 750 1 750 5.000 5.000 2.500 2.500 1.750 1.750 1.750 1.750 1.750 1.750 1.125 1.000 1.000
				1

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convecatoria en la Gaceta de Madrid. Madrid, 19 de Diciembre de 1923. El Director general, S. Carrasco Sánchez.

GUERRA

SUBSECHETARIA

Relación de los Delegados gubernalivos que cesan en virtud de Real orden de esta fecha-

Lerma (Burgos). — Comandante de Caballería D Cesar Suárez de Puga y Durán.

Sedano (Burgos). — Capitán de Caballería D. José Sánchez Romero. Jarandilla (Cáceres). — Capitán de Infanteria D. Joaquín Navazo

Garay. Navalmoral de la Mata (Caceres). Capitán de Infanteria D. Joaquin López Ibáñez.

Almodóvar (Ciudad Real). — Co-mandante de Infantería D. Carmelo García Conde.

Murias (León)—Capitán de Ar-tillería D. Francisco Gorona Calvo-Becerreá (Lugo). — Capitán de Infanteria D. Jesús Teijeiro Pérez. Quirega (Lugo).—Capitan de Infanteria D. Antonio Lopez Lopez.

Colmenar Viejo (Madrid). — Ca-pitán de Artillería D. Manuel Acosta Madrazo.

Torrelaguna (Madrid), - Capitan de Infanteria D. Andrés Criado Mo-Iina.

Antequera (Málaga). — Teniente coronel de Infantería D. José de Gelis Hernandez.

Carballino (Orense).—Capitán de Infantería D. Manuel Fernández Manrique-González.

Sa Jana (Palencia).—Capitan de Caballería D. Dámaso Sanz Martin. Santa María de Nieva (Segovia). Comandante de Artillería D. Ramón Rubio Sanz.

Navahermosa (Toledo) - Capitán de Infanteria D. Esteban Gémez Menor.

Bermillo de Sayago (Zamora):-Capitan de Artillería D. Joaquín Pérez-Seoane y Diaz-Valdés.

Relación de los Delegados gubernatives que se nombran en virtud de Real orden de esta fecha.

Lerma (Burges). — Capitán de Caballería D. José Sánchez Romero. Sedano (Burges). — Capitán de Caballeria D. Dámaso Sanz Martin.

Jarandilla (Cáceres) — Capitán
de Infanteria (E. R.) D. Josús Garrizosa Moima.

Navalmoral de la Mata (Cáceres) Capitan de Infanteria D. Manuel Fernández-Manrique González.

(Ciudad Real) .- Ca-Almodóvar pitán de Ingenieros D. Carlos Herrera Messeguer.

Murias (León) — Capitán de Infantería D. José Mourille López Becerrea (Lugo). — Capitán de

Infanterfa D. Esteban Gomez-Menor y Ortega-

Quiroga (Lugo).—Capitan de Ar-

tillería D. José Argudín Zaldivea.
Colmenar Viejo (Madrid).—Capitán de Art:llería D. Joaquín Pérez-Secane y Diaz-Valdes

Torrelaguna (Madriff).—Capitan de Infanteria D. Rafael Díaz del Cas-

tillo y González del Pino.

Antequera (Malaga).— Teniente
Coronel de Infantería D. Ricardo
Serrador Santes.

Carballino (Orense).—Capitan de Artillería (E. R.) D. Florentino Rincón Carracedo.

Saldaña (Palencia). — Capitan de Infantería D. Joaquín López Ibañez-Santa María de Nieva (Segovia). Capitán de Artillería D. Francisco Corona Calvo.

Navahermosa (Toledo) - Comandante de Infantería D. Carmelo García Conde.

Bermillo de Sayago (Zamora).-Capitán de Infanteria D. Enrique de Nicolás Teijeiro.

Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESO-NO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 22 de Octubre de 1923, disponiendo la prórroga por otros seis meses de las Obli-gaciones del Tesoro al plazo de seis meses, renovables por otros seis, emitidas en 4 de Mayo de 1923, y además la emisión de obligaciones del Tesoro al 5 por 100 al plazo de un año, por la diferencia que resulte entre el importe de las Obligaciones a seis meses fecha, que en 4 de Noviembre se renovaron por otros seis meses en iguales condiciones y la cantidad de 1.000 millones de pesetas,

Esta Dirección general ha puesto en circulación Obligaciones del Te soro al portador emitidas a la fecha de 4 de Noviembre de 1923 al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, segun el detalle siguiente:

Obligaciones a un año fecha al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, con interés a razon de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 177.759 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números 1 a 117.759, y 183.858 de la serie B, de la 5.000 pesetas cada uno, números 1 n 183,858, importante en junto 978,169,500 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose en-tregado al Banco de España, para que a su vez lo haga al público que las ha adquirido en suscripción y canje, podrán salir a la contrata-ción pública en cuanto el Departamento de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Belsa de Madrid.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923. El Director general, Juan Rodenas.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones.
18.398	15.000.000	Madrid.
33.006	10.000.000	Lérida, Huesca 🐧
41.637	5.000.000	Madrid
28.496	2.000.000	Madrid
40.340	1.000.000	Sevilla.
41.749	500.000	Salamanca y San tander,
15.457	250.000	Madrid.
5.274	200.000	Granada.
36.370	150,000	Palma de Mallorea,
15.661	100.000	Barcelona.
9.831	100.000	Madrid.
32.398	80.000	Barcelonn.
31.998	80.000	Barcelona.
43.758	60,000	Madrid.
21.911	60.000	Madrid.
35.297	50.000	Bilbao.
24.067	50.000	Madrid
31.208	50,000	Salamanca v Reus.
3.214	50.000	Madrid y Palma de
5. 5.95	graph and the	Mallorea.
29.126	50.000	
42.780	50.000	Jumilla y Almaden
45.661	50.000	Santander.
38.350	50,000	Barcelona.
38.127	50.000	Santander
36.008	50.000	Sevilla.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923

En el sorteo celebrado hoy, arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en les establecimientes de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadus las siguientes:

Isabel Ana Lafuente Matarrubia,
Dolores Rebello Izquierdo, Ana Fernández de Checa Gigorro y Pilar Hernando Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Condes García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocia miento del público y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1923 P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE TIA DE CELEBRAR EN MADRIQ EL DIA 2 DE ENERO DE 1924.

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete; divididos en de cimos a 15 pesetas; distribuyendo se 3.527.160 pesetas en 1.738 pres mios para cada serie, de la manera siguientes

1 de 56 1 de 25	റ ററി
	بديدي
de	5.100
10 de 10.000	0.00

-			1,2000
<i>†</i>	PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS	Mudrid, 16. de Julio de 1923 El Director general, Juan Rodenas	Presetas,
•	1.200 pesetas e a d a	Director general, adair reducing	Guardia primero del
,	una para los 99 nú-	gogge Carte and the care	Le Congode el haber pas
	meros restantes de	DIRECCION GENERAL DE LA DEUL	/ sivo de 1.200 pesetas
	la centena del premio primero	da y clases pasiv as	anuales, 2/5 de 3.000;
	9 idem de 1.200 idem	Relación de las declaraciones de ha+	D. Victoriano Guadrado
	· idem, para los 99 nú-	ber pasivo hechas en la segunda guincena del mes de Noviembra	García, Oficial primero
	neros restantes de la pento de la premio	de 1923.	de Administración civil
ì	// segundo 18.805	Pesetas.	Se le concede el haben pasivo de 3,000 pesetas
	99 idem de 1.200 idem	JUBILACIONES	anuales, 3/5 de 5,000,
	ídem, para los 99 nú- meros restantes de la		por Madrid
	centena del premio	D. Francisco Fort de Mora, Oficial primero de Ha-	pez, Jere de segunda cla-
	tercero	cienda. Se le concede el	se de Prisión de partidos
	ídem, para los 99 núa	haber pasivo de 3.000	Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas
	meros restantes de la	pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid 3:000	anuales, 3/5 de 3.000.
in the second	zentena del premio zuarto	D. Sebastián Florián Luna,	por Córdoba
	2 idem de 5.000 pese-	Vigilante de primera de clase del Guerpo de Vi-	D. Miguel Torres Ames-
	tas cada una, para los	gilancia. Se le concede el	Instrucción pública. Se
and a land	números anterior y posterior al del pre-	haber pasivo de 500 pe	le concede et haber pa-
~	mio primero 10.000	setas anuales, 2/5 de 1.250, por Zaragoza 590	anuales, 4/5 de 2.500, y
	2 idem de 4.000 idem	D. José Jordán Cabrera,	por Tarragona
i E	idem, para los del premio segundo \$.000	Torrero mayor de Fa-	D. Saturio Martinez III
	2 idem de 2.500 idem	ros. Se le concede el ha-	sion preventiva de priv
	idem, para los del	setas anuales, 4/5 de	mera clase. Se le conce
3	premio tercero 5.000 2 idem de 1.930 idem	6.000, per Las Palmas 4300 D. Juan del Moral Luque,	de el haber pusivo de 2.400 pesetas anuales
	idem, para los del	Cabo del Cuerpo de Se-	4/5 de 3.000, per Do-
B 1,	premio cuarto 3.960	The additional so to consolid of	proño López Cancio.
	1.738 3.527.160	haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de	Jefe de primera clase de
7		3.250, por Madrid 1.300	Se le concede el haber
3	Las aproximaciones son compati-		pasivo de 2.400 posetas
1	bles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; enten-	rez, Jefè de Administra- ción de tercera clase.	anuales, 4/5 de 3.000,
8	diéndose, con respecto a las señaladas	Se le concede el haber	por Madrid
	para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo		maría, Portero cuarto de
	tercero y cuarto, que si saliese pre-	por Madrid	Instrucción pública Se le concede el haber pa-
	miado el número 1, su anterior es el	D. Antonio Hurtado Llobat.	sivo de 800 pesetas
	número 34.000, y si fuese éste el agra- ciado, el billete número 1 es el si-	Guardia primero de Se- guridad. Se lo concede el	anuales, 2/5 de 2.000,
	guiente.	haber pasivo de 1.800	por Madrid
	Para la aplicación de las aproxima ciones de 1.200 pesetas se sobreentien-		dez, Jefe de Negociado de
	de que si el premio primero corres	D. Wenceslao Ramírez Vi-	segunda clase del Cuer- po de Aduanas. Se le
-	ponde, por ejemplo, al número 25, se		concede al haber pasivo
	consideran agraciados los 99 número restantes de la centena; es dacir, des		de 5.600 pesetas anuales,
	de el 1 al 24 y desde el 26 al 100,	de el haber pasivo de	4/5 de 7.000, por Cáce- res
	en igual forma las aproximaciones d los premios segundo, tercero y cuarto		D. Juan Valdes Calamita,
	El sorteo se verificará en el loca	Madrid 15,000	Jefe de Sección de ter-
	destinado al efecto, con las solemni dades prescriptas por la Instrucció	D. Juan Carlos Jiménez	Telégrafos. Se le concede
1,30	del ramo. En la propia forma se ha	do primore eleca Co le	el haber pasivo de 4.800
	rán después sorteos especiales par		pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Guipúzcoa 480
	adjudicar cinco premios de 125 pese tas entre las doncellas acogidas en lo	de 6.400 pesetas anuales,	D. Ruperto Segovia Expo-
	Establecimientos de Beneficencia pro		Ministerio de Hacienda.
ξ.	yincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y lo	D. José Ramó Mélida, Ins-	. Se le concede el haber
*	concurrentes interesados en el sorte	pector primero del cuer-	pasivo de 2.800 pesetas
•	Menen derecho, con la venia del Pre Bidente, a hacer observaciones sobr		por Madrid
	dudas que tengan respecto a las ope	gos. Se le concede el ha-	D. Leopoldo Cavisó Teruel
10 M	raciones de los sorteos. Al día siguien te de efectuados estos, se expondrá e	ber pasivo de 9.600 pe-	Registrador de la Pro-
	resultado al público, por medio de lis	12.000, por Madrid 9.600	: Se le concede el haber
	tas impresas, únicos documentos fe	D. Juan Frias Bouza, Jere	pasivo de 7.200 pesetas. anuales, 4/5 de 9.000.
*	hacientes para acreditar los número premiados.	ra clase. Se le concede	por Alicante
ų.	Los premios se pagarán en las Ad	- lel haber pasivo de 4.800	D. Juan Bautista Morana
	ministraciones donde hayan sido ex pendidos los billetes respectivos, co	a 8.000. por Oviedo 4.800	Section de primera dasse
*	presentación y entrega de los mismos	D Leonardo Gil Linares,	del Cuerpo de Telégra
-, .			<u></u>

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
fos. Se le concede el ha- ber pasivo de 6.400 pe-		haber pasivo de 10,000		D. Antonio Roncali Rivero	Salar Contraction of the
setas anuaies, 4/5 de	es v	de veinte años de servi-		Oficial tercero de Ha- cienda. Se le concede el	
8.000, por Alicante	6.400	cios, por Barcelona	10.000	haber pasivo de 1.200	
D. Francisco Gómez Gó- mez, Jefe de Sección de		na y Moral, Jefe de Ne-	. Je 400	pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Valladolid	7 900
tercera clase del Cuerpo		gociado de primera cla-		D. Felipe Moreno Escuze,	1.200
de Telégrafos. Se le con- cede el haber pasivo de		se de Hacienda. Se		Jefe de Prisión preven-	
4.800 pesetas anuales.		le concede el haber pa- sivo de 6.400 pesetas	i	tiya. Se le concede el ha- ber pasivo de 2.400 pe-	A.1
4/5 de 6.000, por Málaga.	4.800	anuales, 4/5 de 8.000,	,	setas anuales, 4/5 do	
D. Julio González Ménes, Jefe de Administración	44. 3 ,	por Madrid D. Bernardo Santos Gue-	6.400	D. Bruno de la Fuente Pe	2.400
de tercera clase de Ha-	•	rra, Cabo del Cuerpo de		ñalver, Jefe de Negocia-	
cienda. Se le concede el		Seguridad. Se le concede		do de tercera clase de!	× 1
haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de		el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 4/5 de	* *	Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo	
. 10.000, por Alicante	8.00	3.250, por Madrid	2.60 0	de 4.800 pesetas anuales	
D. Francisco Freigero Gon- ález, Jefe de Negociado		D. José Šixto Rodrigo Vi- llabriga,, Jefe de Nego-		4/5 de 6:000, por Gua-	1.000
de segunda clase de Ha-		ciado do segunda claso		dalajara D. Ramón Gisbert García,	4.800
cienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600		de Hacienda. Se le con-		Jefe de Sección de se	
pesetas anuales, 3/5 de		cede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales,	Ÿ	gunda clase del Guerpo de Telégrafos. Se le con-	
6.000, por Madrid	3.600	4/5 de 7.000, por Sevilla.	5.600	cede el haber pasivo de	
D. Victoriano Rodríguez González, Celador Guar-		D. Antonio Quesada Ra- mos, Mozo-bombero del	er a sjøg per eller et. Berger	5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Avila.	£ 600
· da jurado del Cuerpo de		Archivo general de Al-	*	D. Tomas Aguilar Burgue-	5.600
Telégrafos. Se le conce-		calá de Henares. Se le		te, Inspector general del	
de el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales,		concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales,		Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber	
4/5 de 2.000, por Oviedo.	1.600	3/5 de 2.000, por Ma-		pasivo de 9.600 pesetas	10 1. 11 + J
D. Juan Romero Montes, Sargento del Cuerpo de		drid D. José Martínez López, Je-	1.200	anuales, 475 de 12.000, por Valencia	9.600
Seguridad. Se le concede		fe de Administración de		D. Plácido Soto Garcia, Ce-	9.000
el haber pasivo de 2.100	•	segunda clase de Adua		lador del Cuerpo de Te-	
pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid	2,100	nas. Se le concede el ha- ber pasivo de 8.800 pe-		légrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200	
D. Luis Pérez Rubin, Jefe		setas anuales, 4/5 de		pesetas anuales, 3/5 de	
de segundo grado del Cuerpo de Archiveros.		11.000, por Madrid D. José Robledo López,	8.800	2.000, por Logroño D. Vicente Martin de la	1.200
Se le concede el haber		Guardia primero del	,	Peña, Inspector de se-	
pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000,	4	Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasi-		gunda clase del Cuerpo	7. 1
por Madrid	6.40(vo de 1.800 pesetas		de Vigilancia. Se le con- cede el haber pasivo de	
D. Juan Alvarez Ramos,	أوليده	anuales, $3/5$ de 3.000 .		2.400 pesetas anuales,	
Capataz de segunda cla- se del Cuerpo de Telé-	1	D. José Boque Juncosa,	1.800	2/5 de 6.000, por Barce- lona	2.400
grafos. Se le concede el		Jefe de Administración		D. Huberto de Dueñas Aré-	4.200
haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de		de tercera clase de Co- rreos. Se le concede el		valo, Jefe de Adminis- tración de segunda clase	
3,000 por Zamora	1.204	haber pasivo de 6.400		del Cuerpo de Correos.	
D. Vicente Salicio Monte- ro, Portero cuarto del	4	pesetas aniiales, 4/5 de		Se le concede el haber	
Ministerio de Hacienda		8.000, por Barcelona D. Mariano Muñoz Tello,	6.400	pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000.	
Se le concede el haber		Oficial segundo de Fo-		por Murcia	8.800
pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000,		mento. Se le concede el haber pasivo de 1.600		D. José Muñoz Alonso, Portero cuarto del Mi-	
por Salamanca	1.605	pesetas anuales, 2/5 2 le		nisterio de Instrucción	
D. Rafael Cazona Guisado, Tuardia primero de l		4.000, por Guadalajara	.600	pública. Se le concede el	
Cuerpo de Seguridad.		D. Domingo Martín Gonzá- lez, Vigilante primero	1	haber pasivo de 800 pe- setas anuales, 2/5 de	
Se le concede el haber		del Cuerpo de Vigilancia.		2.000, por Madrid	800
pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000,	1	Se le concede el haber.	1	D. José Rincón Alenso, Guardia primero del	
par Barcelona	1.206	pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250,		Cuerpo de Seguridad. Se	
D. Servando Montes Pérez, Cabo del Cuerpo de Se-		por Navarra	750	le concede el haber pa- sivo de 1.800 pesetas	
guridad. Se le concede el	,	D. Mariano Agudo Viñate-		anuales, 3/5 de 3.000,	
haber pasivo de 1.950	t. [na, Jefe de Prisión pre- ventiva de primera cla-		por Madrid	1.800
pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona	. 1.950	se. Se le concede el ha-	1	D. Grescencio Constantino Coromina Franco, Jefe	
D. Manuel Iglesias Acuña,		ber pasivo de 2.400 pesc- tas anuales, 4/5 de 3.000,		de Sección de primera	
Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia:		por Navarra	2.40:	clase del Cuerpo de Te- légrafos. Se le concede	
Se le concede el haber		D. Antonio Morillo Ruiz,		el haber pasivo de 5.600	
pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000,	1	Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. So		pesetas anuales, 4/5 de	5,90€
por Pontevedra	2.400	le concede el haber pasi-		7.000, por Zaragoza D. Joaquín Rovira Oliver.	47.000
D. Manuel Portela Valla-	·	vo de 3,000 pesetas anua- les (repumentaria) por	Ì	Registrador de la l'ro-	
dares, ex Ministro de la Corona. Se le concede el		Barcelona	3.000	piedad del distrito de Oriente, de Bereslero	
			**		

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Se le concède el haber	rona. Se le concede la	cinas, por Badajoz, de 375
pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800,	cesantia de 7.500 pesetas, por Madrid	Doña Isabel, doña María de la Gloria y D. Jacobo
por Lerida 10.240		Sanchez Frias, huerfanes
Importan las jubilaciones. 235,440	Importan las cesantias 7.500	de D. Vicente, Oficial de fercera clase de Hacien
EXCEDENCIAS	PENSIONES DE MONTEPIO	da. Se les declara con de- recho a suceder a su
D. Antonio Pérez Crespo,	Doña Emilia Martínez y Ramírez, viuda de don	madre doña Angeles
Jefe de Administración	Alejo Martinez y Rodri-	Frías Orenes en la pen- sión de Montepio de Ofi-
de primera clase, ex Di- putado a Cortes. Se le	guez, Oficial de tercera clase de Administración	cinas, por Madrid, de 625 Doña Cesarea de Bango y
concede la excedencia de 6.666,66 pesetas anua-	civil del Ministerio de Fomento. Se la concede	Zaldúa, viuda de D. Ma-
les, 2/3 de 10.000, por	la pensión de Montepio	nuel López Romo, Jefe de Administración de
Madrid 0.666,66 D. Justino Bernad Velen-	de Ministeries, per Albacete, de	'Hacienda, Administrador
zuela, Oficial de tercera	Doña Ramona González Sáez, viuda de D. Do-	de la Aduana de Bilbao, jubilado. Se la concede
clase de Administración civil, Senador del Reino.	mingo Vaca y Javier,	la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo,
Se le concede la exceden-	Jefe de Negociado de pri- mera clase del Cuerpo	de
cia de 2.000 pesetas anuales, 2/3 de 3.000,	de Archiveros, Biblio-	Doña Moreedes Alvaro Ven negas, viuda de D. Mar-
por Madrid	tecarios y Arqueologos. Se la concede la per-	celino Luna González,
da, Jefe de Negociado de	sión de Montepio de Mi-	Official tercero de Ha- cienda. Se la concede la
segunda clase de Fomen- to, ex Dipulado a Cortes.	nisterios, por Madrid, de 1.750 Doña Matilde Martínez Ez-	pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de. 750
Se le concede la exce-	peleja, viuda de don Eduardo Del Todo y	Doña Teresa Barba Rebo-
dencia de 4.666,65 pese- tas anuales, 2/3 de 7.000,	Pereyra, Taquigrafo pri-	llo, viuda de D. Manuel Marin Castillo, Auxiliar
' por Madrid 4.666.66	mero del Senado. Se la concede la pensión de	de primera clase de Ha-
D. Alonso Gullón y García Prieto, Jefe de Negocia-	Montepio de Ministerios, por Madrid, de	cienda. Se la concede la pensión de Montepio de
do de tercera clase del	Dona Julia Abajo Martin,	Oficinas, por Sevilla, de. 625 Doña Catalina Bonet Rico,
Cuerpo de Prisiones, ex Diputado a Cortes. Se le	viuda de D. Leopoldo Carrillo y Alcega, Ofi-	D. José María Font y Bo-
concede la excedencia de	dial de quinta clase de	net, doña Luisa, doña () María del Pilar y D. Se-
4.000 pesetas anuales, 2/3 de 6.000, por Ma-	Administración civil de la Dirección general de	bastián Font y Oliver, viuda y huérfanos, res-
drid 4.000	los Registros y del No- tariado. El Tribunal gu-	pectivamente, de D. José
Importan las excedencias 17.333,3	bernativo la declara con	Font y Marimón, Profesor de la Escuela de Ar-
OBREROS DE ALMADÉN	derecho a la pensión de Monteplo de Ministerios.	tes y Oficios de Palma de
D. Matias Casado Montero.	por Madrid, de	ia pension de montepro
Se le concede la pensión del Tesoro de 900 pesetas	viuda de D. Andrés Mar-	de Oficinas, por Balea- res, de
anuales, por Ciudad	tinaz Salazar, Jefe de Segundo grado del Cuer-	Doña Eulalia Santos Fer-
Real	po facultativo de Archi-	nández, viuda de D. José Gil Fernández, Guardia
con Leon. So le concede	veros, Bibliotecarios y Arqueólogos Se la con-	primero del Cuerpo de
le pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por	cede la pensión de Mon- tepre de Ministerios, por	Seguridad. Se la concede la pensión de Menteplo
Ciudad Real 900	La Coruña, de	de Oficinas, por Madrid,
Importan ios retiros de Al-	Doña Dolores Dosset y Ala- ves, huerfana de D. Al-	Dona Valentina Martin Gil.
maden 1.800	berto, Registrador de la Propiedad de primera	viuda de D. Patricio Rose delgo Muñoz, Cabo del
PENSIONES DEL TESORO	olase. Se la concede la pensión de Montepio de	Cuerpo de Seguridad, Se la concede la pensión de
Doña Doleres Trompeta	penson de Montepio de 1.750	Montepio de Oficinas,
Crespo. Se la concede la pensión del Tesoro de	talvo, viuda de D. Mol-	por Madrid, de
2.187,50 personales,	fo Augustin Martinez	Guevara y González, viuda de D. Joaquín
1/4 do 8.150, por Madrid. 2.187,5	Gamboa, Oficial de terce- re clase del Tribunal de	Rutz Brihuega, Jefe de
Vallier. Se la concede la	Corentes del Reino. Se la	Negociado de primera clase de Hacienda. Se la
pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales, por	Montepio de Oficinas,	concede la pensión de
Barcelone 500	por Madrid, de	Monteplo de Officinas, por Santadder, de 1.500
traportan las ponsiones def	Fernandez, vitida de den	Dona Consuelo Conzidez
Tesoro	Reino de la Hera Ordu-	Almazza, viuda de D. Hi- lagio Mindiez y Sanchez,
CHEANTIA	of de Heoreman Se la des	Catodrático del Instituto do Sorta Se la concede la
O Varian de Roserto Mello	te apilliada en la pen-	pensión do Monteplo de
tell are the state of the state	in le Montanie de Olin.	Of was, por Boris de 1800

A 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pesetas.	14470°	Pegetas.		Pesetas.
Doña Lorenza Uceda y Pe-		Monteplo de Oficinas, por	in the fact	pesetas anuales, por Se-	
layo, viuda de D. Cesar		Valencia, de	750	villa	243,33
Salvatierra y del Val,		Doña Amparo Prado Pérez,		Doña Josefa López Marro,	
Jefe de Negociado de primera elase de Hacien-	-A-1	viuda de D. Ramón Ros Morales, Jefe de Nego-	*	viuda de D. Pedro Anto- nio Lázaro, Capataz de	
da. Se la concede la pen-		ciado de segunda clase	- 35 AT - 45 .	dérmino de las carrete-	
sión de Montepio de Of-		del Cuerpo de Correos.		ras del Estade. Se la	itali.
cinas, por Mudrid, de	1.500	Se la concede la pension		conceden dos mesadas de	
Doña Carmen Alfonseca y Cabrera, viuda de don		de Montepio de Correos, por Barcelona, de	1.700	supervivencia, al respect to de 1.825 pesetas anua-	
Fernando Llanes y Vac-		Dona Carlota Fanosa y		les, por Teruel	
Mo, Official de segunda	1 1 2	Ruano, viuda de D. Mi-	1 1 L	Doña María Avia Ordónez,	exist and a
clase del Cuerpo de Te-		guel del Pozo Almazán y		viuda de D. Vicente Gonzalez Prieto, Peón	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
légrafos. Se la concede la pensión de Montepío	mark 1	Verea, Jefe de Sección de primera clase del Cuer-		caminero de término de	
de Correos, por Cádiz, de.	1,150	po de Telégrafos. Se la		. las carreteras del Esta-	
Doña Esperanza, doña		concede la pensión de	, it is a second	do. Se la conceden des	
Asunción y doña Isabel Vicente Loscos, hudrfa-	an gina ya	Montopio de Correos, por Madrid, de	2.000	mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.460	100
nas de D. Francisco, Jefe		Doña Rosario Turégano	2.000	pesetas anuales, per	
de Centro del Cuerpo de		Bautista, viuda de D. Ri-		León	243,33
Telégrafos. Se las decla-		cardo Herrero Núñez,		Doña Josefa Herrero Cria-	1000
ra con derecho a suceder a su madre doña Rafaela		Official segundo del Cuer- po de Correos. Se la con-		do, viuda de D. Segundo Iglesias, Guardia prime-	-135 PF 4
Loscos y Naguila en la		- cede la pensión de Mon-		ro del Cuerpo de Segu-	
pensión de Monteplo de	f-	tenío de Correos, por		ridad. Se la conceden dos	
Gorreos, por Zaragoza,	1.500	Guenca, de	1.150	mesadas de superviven- cia, al respecto de 3.000	
do	J.000	Importan las pensiones de		pesetas anuales, por Ma-	
viuda de D. Julián Gar-		Montepies	35.000	drid	500
cía Arribas, Oficial de	eta a maria di			Doña Dolores Cruz y An-	aruma no minorio. A como montro e
Administración civil To tercera clase del Minis-		PENSIONES DE GRACIA DE		geles, viuda de D. Fran- cisco Muñoz del Moral,	in physical
terio do Fomento. Se la		ALMADEN		Conserje de Telégrafos.	i e totati
concede la pensión de		Doña Juana Cabanillas e		Se la conceden des me-	
. Monteplo de Ministeries,	1.000	Hidalgo, viuda de D. Sil- vestre Miguel Hidalgo y		sadas de supervivencia,	
por Valencia, de	1.000	Pérez, obrero de Alma	9 - 1 m On 1	al respecto de 2.500 pe- setas anuales, por Jaén.	
Izurrieta, viuda de don		dén. Se la concede la	1.1	Doña Romana Alonso Cun-	177
Luis de Eleizalde y Bre-		pensión de gracia de 0,50		chillos, viuda de D. An-	
nosa, Catedrático nume-		pesetas diarias, per Ciu- dad Real	182,50	l tonio Colás Gotor, Peón	
rario del Instituto de Vi- toria. Se la concede la		Doña Enriqueta Cesarea	100,00	das carreteras del Esta-	
pensión de Montepio de		López Rodríguez, viuda	i de la compania de l La compania de la compania de	de. Se la conceden des	
Oficinas, por Vizea ya,		de D. Julian Osorio Al-	r page areas.	mesadas de superviven-	
Dona Cormon Cohoran Do	125	varo, obrero de Almadén. Se la concede la pensión	W. 1991	cia, al respecto de 1,460	
Dona Carmen Cahezón Ba- rañano, yiuda de D. José		· de gracia de 0,50 pesetas		pesetas anuales, por Za-	
García Gamba y Sáez,		diarias, por Ciudad Real.	182,50	Doña Manuela Pérez Pa-	~ .0,00
Oficial primero de Ha-		Importan las pensiones de		lacios, viuda de D. An-	i ···
cienda. Se la concede la pensión de Montepio de		gracia de Almadén	365	drés Montiel Acero, Or-	
Oficinas, por Toledo, de.	1.125			denanza-mozo de oficio de la Escuela de Artes y	
Poña María de la Concep-		MESADAS DE SUPERVIVENCIA	The state of the s	Oficios de Baeza. Se la	
ción Melgareño y Esca-		Doña María del Carmen	v die eine	" conceden dos mesadas	
rio, viuda de D. Rafael		Hernández Tomás, viuda		de supervivencia, al res-	
do Urbina y Ceballos, 'Abogado fiscal de la Au-	4	de D. José Medina Ri-		pecto de 1.500 pesetas anuales, por Jāen	
diencia de Madrid, jubi-		charte, Capataz de se gunda clase de Telégra-		Doña María García López,	V .,
lado. Se la vencede la		fos. Se la conceden dos		viuda de D. José García	
pensión de Montepio de Ministerios, por Madrid.		mesadas de superviven-		Acosta, Peón caminero	
do	4.250	cia, al respecto de 3.000		de término de carrete- ras. Se la conceden dos	
Soña Celia, doña Delfina y	**************************************	pesetas anuales, por Murcia	500	mesadas de superviven-	
doña María de la Concep-	4.1	Deña Lorenza Ganapucho		cia, al respecto de 1.460	
ción Guerra Vieytez,		Rojas, viuda de D. Elf-		pesetas anuales, por al-	1 0 0 22
buérfanas de D. Manuel, Oficial primero de Ha-		Seriore terrore de Ho	de e Pres.	meria	
cienda. Se las declara con		Portero tercero de Had de cienda. Se la conceden	the second	Doña Bibiana Esquiliches Soria, viuda de D. Aga-	
derecho a suceder a su		dos mesadas de super-		pito Casas García, Peón	
madre doña Terosa		vivencia, al respecto de		caminero de término. Se	
Nicytez y Fraissa en la pensión de Montepio de		3.000 pesetas anuales,	500	la conceden dos mesa-	
Oficinas, por Madrid, de.	1.125	por Barcelona Doña Amparo Galea Qui-		/ das de supervivencia, al respecto de 1.460 pese	
ona Rafaela Solis Salaya,	*	roga, viuda de D. Francis-		tas anuales, por Cuenca	243,33
huerfana de D. Juan, Ofi-		co Licorque Tosefi, Peón		Dona Florentina Prieto Pa	
da. Se la declara con de-		eaminero d e término de Las carreter as del Esta-		lacios, viuda de D. Dies nisio Fernández Apari	
recho a suceder a su		do. Se la conceden dos		cio, Portero cuarto del	
madre doña Rosa Salava		mesadas de superviven-		Ministerio de Instruc	9
Casellas en la pensión de	i	i cia, al respecto de 1.460		ción pública y Bellas Ar	î
× **				•	

and the second of the second o	Pesetas.		Pesetas.	ner une ceu e comenza a societa de la comenza de la comenz	Pesetas.
tes. Se la concenen des	c tarrent in §	Se la conceden dos me-		supervivencia, at respec-	
mesadas de superviven-	The National Association	sadas de supervivencia,	ide Makeye 🛊	to de 3000 pesetas anua	
cia, al respecto de 3.000		al respecto de 2:500 pe-		les, por Murcia	. 500
pasetas anuales, por Va-		setas anuales, por Pa-	11000	a compression to the control of the second of the control of the c	Warrier Strate Contract
Madolid	200	lencia	416,66	Importan las mesadas d	
Doña Felisa Santos Rodri-		Doña Manuela Alvarez,		supervivencia por una	
vuez, viuda de D. Enri-	an an an an an an an an an	viuda de D. Saturnino		sola vez	. 18.554,06
que Jiménez de Leon,	the state of the state of the state of	Gayo García, Peon cami-		Page 1 AW 1	
Conserje del Cuerpo de		nero de término. Se la	1	RESUMEN	<u>.</u>
relegrafos. Se la conce-		conceden dos mesadas de supervivencia, al respec-	4	Importan las jubilaciones	995.440
den des mesadas de su-		to de 1.460 pesetas anua-	The section of the section of	Idem las excedencias	17.444.0
pervivencia, al respecto	.1	les, por León	243,33	Idem los refiros de Alma	
de 2.500 pesetas anua-	416,66	Doña Gregoria de la Torre	240,00	den	
les, por Tarragona	*410,00	y Cuevas, viuda de don		Idem las pensiones del Te	. 1.000
Doña Teresa Porro y Ba-		Ricardo Castellanos y			. 2.687,50
sas, viuda de D. Vicente		Urizar, Auxiliar de pri-		soro	
Coll y Alsina, Peon ca-		mera clase de Wacienda.		Idem las pensiones de	
minero de término. Se		Se la conceden dos me-	The second of	Montepios	352000
la conceden des mesades	95 5	sadas de supervivencia,		Tem las idem de gracia	
de supervivenvia, al res- pecto de 1.460 pesetas		al respecto de 3.000 pc-		do Almadén	3 615
anuales, por Barcelona.	243,33	setas anuales, per Ma-	The same of the	Idem las mesadas de su	-
Doña Maria Jestis Raigal	240,00	drid	UUTO	pervivencia	
Sanchez, viuda de don		Doña Elvira Bernaldo do		pervivencia	
Francisco Martinez Go-	and a second	Quirós y Espinosa de los	. The market		
mez, Peón caminero de	and the state of	Monteros, viuda de den	od come end	TOTAL	. 308:679,90
termino. Se la conceden	. An excessive	Antonio Chacon Vargeca-	. Parisasa		
dos mesadas de supervi-	and the second	chas, Auxiliar de segun-	. A	Madrid, 17 de Diciembre	e de 1923
vencia, al respecto de		da clase del Catastro de		El Director general, Antui	ro Foreat.
1.460 pesetas annales,	rasmina Albert	la rigueza rústica. Se la	p i state saare		
por Murcia	243,33	conceden dos mesadas	i sa maga ayan 😻		
Doña Juliana Arcos Costu-	~ ~ ~ , , , ,	de supervivencia, al res-	- 1 4 5 5 4 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
mero, viuda de D. Tere-		pecto de 3.000 pesetas	್ರಾಕ್ಷ್ಮೆ ಕಾಗಿದ ಅನ್ನ ಿಗಳ ಪ್ರಕ್ರಿ	Stratamiento de pagos p	ana la pro-
so López de Blas, Peón		anuales, por Córdoba	500	nima semana.	
caminero de términe. Se	i kiki sa sa sa kata	Doña Manuela Chaves Vil-		light of the common of the light of the lig	
da conceden dos mesadas	ore and the	che, viuda de D. Ful-		Esta Dinección general	ha acorda-
de supervivencia, al res-		gencio Espejo Zafrą,		do que en dos días 24, 2	6, 27 y 28
peato de 1.460 pesetas		Peón caminero de tér-		de los corrientes se entr	reguen por
anuales, por Avila	243,33	mino de las carreteras		, la Caja de la misma, le	os valores
Doña Andrea de Pedro y		del Estado. Se la conce-	ۇنىدا ئەرىمە ئار	consignados en señalam	icutes an-
Callejo, viuda de D. Juan		den dos mesadas de su-		teriores que no hayan s	ido recogi-
Jorez Hernández, Porte-		pervivencia, al respecto		dos y además los compr	endidos en
ro quinto de la Dirección		de 4.460 pesetas anua-	010.00	las facturas siguientes:	그래에 있는 것은
de Aduanas, jubilado. S.	and the second section of the	les, per Córdoba	2 43,33	Paros de créditos de	Ultramar,
la conceden dos mesada.		Doña Leoner Mariin Suá-	Section 4	reconocidos por los Min	isterios de
de supervivencia, al res-	an anna 🖟	rez, viuda de D. José To-		Guerra, Marina y esta Di	rección ge-
pecto de 1900 pe sotas		rres Bácz, Portero quinto		meral, a los presentador	cs en Ma-
anuales, per Madrid		de Hacienda con destino	1 41 - 4 - 4 - 4	drid v nor giro postal a	los demas
Doña Manuela Romero Ba-		en la Aduana de Santa	, gaselerves	de facturas del turno	preferente.
rreda, viuda de D. Fran-		Cruz de Tenerife. Se fa	•	de facturas del turno con arreglo al Real decre	to de 28 de
cisco Sanchez Alonso,	ere e	conceden des presedus	, part to the term	Octubre de 1915, que se	consignan
Portero quinto del Mi-	V-1	de supervivencia, al nes-		en las relaciones que al	final se in-
moderio de a omonico.	,	pecto de 2000 pesetas		sertan.	19 👫
la conceden dos mesadas	lanter en en j	anuales, per Santa Cruz	.333,32	Entrega de títulos de la	Deuda per-
de supervivencia, al res-	Action Control (1)	de Fenerife Rodríonez		netua al 4 nor 100 interi	or, emision
pecto de 2.000 pesetas		Dona Florentina Rodríguez		de 1919, correspondientes	a las face
anuales, por Madrid	ತಕ್ಕುತ2 ಿ	Marín, viuda de D. Fran-		turas de canje de la emis	OU MIGHT SUN
Doña Teresa Peydro Bar-		cisco Soto López, Guar- dia primero del Cuerpo		hasta la factura núm. 23	.75 3.
	on a contract of the state of t	THE PROPERTY OF THE CHARLES		Madrid, 22 de Diciemb	
troll, viuda de D. Simon Porro Cacharre, Asseiliar		de Seguridad. Se la con-	ing the street of the state of	El Director general, Arlu	LONGO MONO

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfa cerse por la Fesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

número	DE LA			
ROMENCO	<u> </u>	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
		A AA		- :
Dirección 🦠	Delegación	Company Control Company Control Company Control Contro	Control of the Contro	Pesetas
			properties with the second	1 3 2 1
o1 o10 ³	261			29.25
21.316 65.286	[261 1.92 3	Zamora	D. Antonio Rodrigo Fontanilla	520.35
69.129	342	Canarias	Luciano Díaz González	243.50
69.351	535	Yalladolid	Dimas Muñomer Zspatero	67,0 43,0
72.716 72.717	2.172 458	GranadaAlava	Antonio Cebreros Doña	78,00
72.718	481	Idem	Vicente Martinez Ramírez	71,00
72.719	493	Idem	Guillermo Liger Segura	91,00
72.720 72.7 21	2.170 4.359	TeruelBarcelona	Pedro Jordán Lanza	73,25 110,00
72. 722	4.340	Idem.	José Milanes Marin	318,25
72.728	4.361	Idem.	José Milanes Marin	77,00
72.724	4.362	Idem	Pedro Vallerino Toixidó	76,87 19,50
72.725 72.726	4.363 ~ 946	Idem Ciudad Real	Juan Artola Grau	8,00
72.729	2.286	Alicante	José Mayor Martinez	274,75
72. 730	2.287	ldem	José Ma or Martinez	82,00 45 0,00
72.731 72.732	80.5 806	Guipúzcoa	Agapito Expósito Expósito	89,00
72 733	n .	Madrid	Balbino Expósito Expósito	56,00
72. 734	752	Palencia	Jenaro González Aparicio	81,00
72. 735 7 2 .73 6	1.911	Madrid	Tomás Puche Sánchez Manuel Ricos Barbero	42,00 83,00
72.737	1.912	Idem	Pantaleón Esteban Sánchez	9,00
72,738	4.366	Barcelona	Cavetano Bonet Barda	82,00
72.739 72.740	4.365	Idem	Emilio Ayné y Prat.	134,00 3 1,00
72.741	1.364 2.634	Idem	Bartolomé Sebastián San Vicens Antonio Bérnal García	46,00
72.742	1.097	Santander	Crispulo Gómez Venero	89,00
72.744	942	Zamora	Juan Salinero Garcia	52,00 71,00
72.746 72.747	944 945	Idem	Eleuterio Moretón Ramos	53,50
72.748	2.241	Zaragoza	Juan Pérez Gracia	75,75
72.749	2.249	dem	Manuel Molina Oliete	87,00
72.750 72.751	9 43 333	Avila	Justo Gómez RodríguezJuvonal Perea Zárate	120,00 88,00
72.752	440	Idem	Paulino Fernández Ocio	45,00
72.753	631	Oviedo	Vicente Torres Felgueroso	33 3,50
72.754 72.755	1.490 1.491	Salamanca	Victoriano García Ballesteros	9 6 ,00 387,0 0
72. 756	1.492	Idem	Santiago Acosta Rodríguez	260,75
72.757	1.493	Idem.	Isidoro Tio Hernández	127,75
72.7 59	1.495	Idem	Jacinto Martín Martín	17,00 185.00
72.760 72.761	1.496 1.497	Idem.	Celestino Sánchez Vicente.	185,0 0 61,50
72.762	1:498	Idem.	Belisario Marcos Sánchez	386,75
72.763	634	Guadalajara	Pedro Díaz Hernández	101,0
72.764 72. 766	2.29) 2.288	AlicanteIdem	Francisco Ferrer Merant	183, 0 0 84,00
72.767	1.673	Huelva	José González Cabello	318,75
72.768	1.671	Idem	Domingo Infante Dominguez	23,00
72.769 72.770	1.097	Cuenca	Primitivo Gómez Auñón	445,75
72.771	2.635 2.636	Murcia	Agustín Peñalyer NavarroFrancisco Muñoz Alajarín	56,00 62,0 0
72.772	22 bis	Soria	Segundo García García.	25,00
72.774	24 bis	Idem	Saturnino Cacho Cacho	106,00
72.775 72.777		Idem	Juan Morales Romero	64,00 42,25
72,778	28 bis	Idem	Domingo V llamazán Carr ón	37,00
72.780	30 bis	Idém	Julián Romero Alcoceba	39,00
72.781	31 bis	Idem	Francisco Alonso Gorostiza	121,00
10 June 1 1841 1	<u> </u>			•

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha acor-